

## Norma 4.7. Centros de cuidado infantil; Otorgamiento de licencias

### Título 470, Sección 3-4.7-1 del Código Administrativo de Indiana (CAI) Definiciones generales

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del Código de Indiana (CI)

Afectado: Sección 12-7-2-28.4 del CI; sección 12-17.2- 4 Sec. 1.

Solo a los efectos de esta norma, se aplican las siguientes definiciones:

- (1) “Universidad acreditada” se refiere a la acreditación por agencias y asociaciones de acreditación reconocidas por el Secretario de Educación de los Estados Unidos.
- (2) “Porción adicional de comida” significa una (1) porción extra de comida.
- (3) “Administrador” se refiere a la persona responsable del personal, las compras, los aspectos impositivos y el mantenimiento del centro de cuidado infantil.
- (4) “Admisión” se refiere al proceso de ingresar a un menor en un centro de cuidado infantil. La fecha de admisión es el primer día en que el menor está presente en el centro.
- (5) “Apropiado para la edad” significa diseñado para la edad particular del menor bajo cuidado.
- (6) “Asistencia” se refiere a menores presentes en el centro de cuidado infantil en cualquier momento dado.
- (7) “Determinación de capacidad” significa que la División determinará la capacidad máxima basada en el metraje cuadrado sumando las capacidades de las salas/áreas individuales. La división compara la capacidad en pies cuadrados con la capacidad basada en la cantidad de inodoros y lavamanos. La capacidad menor de estas dos (2) determina la capacidad máxima del centro.

La capacidad para problemas de incendios y construcción puede ser diferente.

- (8) “Cuidador” se refiere al profesional de primera infancia que es un empleado calificado que brinda atención directa y educación a los menores.
- (9) “CDA” se refiere a la credencial de Asociado en Desarrollo Infantil emitida por el Consejo para el Reconocimiento Profesional de Primera Infancia.
- (10) “Centro” se refiere a la persona o personas en el centro de cuidado infantil designadas por el licenciatario para ser responsables de seguir cada sección individual de esta norma.
- (11) “Menor” se refiere a cualquier persona menor de trece (13) años.
- (12) El significado de “Centro de cuidado infantil” es el establecido en la sección 12-7-2-28.4 del Código de Indiana (CI).
- (13) “Consultor de salud de cuidado infantil” se refiere a un médico, un pediatra certificado o una enfermera practicante familiar, o una enfermera registrada con experiencia en cuidado infantil fuera del hogar y debe estar informado sobre el cuidado infantil fuera del hogar, los requisitos de licencia comunitaria para el cuidado infantil y los recursos de salud disponibles.
- (14) “Relación menores/personal” se refiere a la cantidad de menores supervisados por un (1) empleado calificado.
- (15) “Aula/área de clase” se refiere al aula o área dentro de una sala ocupada por un grupo de menores y cuidadores regularmente durante el día.
- (16) “Lugar visible” se refiere a un lugar que pueda verse fácilmente y que esté al nivel de la vista y que los padres vean a diario.
- (17) “Experto en consultoría” significa:
  - (A) un médico; (B) una enfermera; (C) un psicólogo; (D) un trabajador social; (E) un logopeda; (F) un terapeuta físico y ocupacional; (G) un educador; u (H) otra persona técnica y profesional cuya experiencia el centro utiliza para proporcionar servicios especializados a menores.
- (18) “Contaminación” significa ensuciar o infectar por cualquier forma de contacto.
- (19) “Continuidad de cuidado” significa que el centro mantiene una relación de cuidado primario durante un período de años. Los menores y sus cuidadores primarios permanecen juntos hasta que todos los menores del grupo tengan al menos treinta (30) meses de edad.
- (20) “Castigo corporal” significa cualquier tipo de castigo infligido al cuerpo de un menor.
- (21) “Verificación de antecedentes penales” significa una búsqueda y un informe de registros penales de la policía estatal de Indiana mediante formularios proporcionados por esa agencia.
- (22) “Apropiado para el desarrollo” se refiere a un programa planificado y llevado a cabo que tiene en cuenta el nivel de desarrollo físico, social, emocional e intelectual de un menor.
- (23) “DFBS” significa el Departamento de Servicios contra Incendios y de Construcción.
- (24) “Supervisión directa” significa que los cuidadores calificados:
  - (A) tienen a todos los menores a la vista; (B) están alertas ante cualquier problema que pueda surgir; y (C) asumen un papel de supervisión activo con los menores.

- (25) “Directamente accesible” significa accesible sin cruzar una vía de tráfico motorizado.
- (26) “Director” se refiere a la persona responsable de la operación del centro de cuidado infantil en todo momento.
- (27) “Disciplina” significa el proceso continuo de ayudar a los menores a desarrollar autocontrol para la autogestión mientras se protege y se mantiene la integridad del menor.
- (28) “División” se refiere a la División de la Familia y el Niño.
- (29) “Documentación” se refiere a los registros escritos o copias de documentos guardados en archivos en el centro de cuidado infantil.
- (30) “Profesional de primera infancia” se refiere al cuidador calificado que proporciona supervisión directa a los menores.
- (31) “Programa de primera infancia” significa un programa de actividades proporcionado para menores desde el nacimiento hasta los ocho (8) años de edad.
- (32) “Inscripción” se refiere a la lista de menores registrados en el centro de cuidado infantil.
- (33) “EPA” significa Agencia de Protección Ambiental.
- (34) “Excursión” significa un evento o actividad que cumple las siguientes condiciones:
- (A) El centro lo patrocina.
  - (B) Se lleva a cabo en una propiedad que no es parte del centro de cuidado infantil con licencia o su patio de juegos cerrado de manera segura.
  - (C) Los menores inscritos en el centro de cuidado infantil participan en él.
  - (D) Los cuidadores del centro de cuidado infantil supervisan a los menores.
  - (E) Se lleva a cabo durante el horario regular de operación del centro de cuidado de infantil.
- (35) “Mugriento” se refiere a muy sucio, u otras condiciones de falta de limpieza, que representan un peligro para la salud o la seguridad de los menores.
- (36) “FPBSC” se refiere a la Comisión de Prevención de Incendios y Seguridad de la Construcción.
- (37) “Grupo” significa una cantidad de menores que rutinariamente trabajan, aprenden, comen, duermen y juegan juntos dentro y fuera del centro.
- (38) “Lavado de manos” significa lavarse las manos y las muñecas durante un mínimo de veinte (20) segundos usando jabón y agua tibia corriente (cien (100) grados Fahrenheit (37 °C) a ciento veinte (120) grados Fahrenheit (48 °C)) en un lavamanos de manos.
- (39) “Cuidado de menores enfermos” significa el cuidado de menores temporalmente enfermos, de doce (12) meses de edad o más, que los centros deben normalmente aislar. Los cuidadores cuidan a estos menores en una parte del centro de cuidado infantil específicamente aprobada para el cuidado de menores enfermos.
- (40) “IDEM” significa Departamento de Gestión Ambiental de Indiana.
- (41) “Plan de educación individual” o “IEP”, por sus siglas en inglés, tiene el significado establecido en la Ley de Personas con Discapacidades en la Educación (Título 20, sección 1400 *et seq.*) del Código de Estados Unidos ( U.S.C., por sus siglas en inglés).
- (42) “Plan de servicios familiares” o “IFSP”, por sus siglas en inglés, tiene el significado establecido en la Ley de Personas con Discapacidades en la Educación (Título 20, sección 1400 *et seq.*) del U.S.C.
- (43) “Lactante” se refiere a un menor que tiene al menos seis (6) semanas de edad hasta que el menor pueda caminar de manera consistente sin ayuda.
- (44) “ISDH” significa Departamento de Salud del Estado de Indiana.
- (45) “Estudiante de jardín de infantes” se refiere a un menor que es elegible por edad para ser inscrito en un programa de jardín de infantes público o privado.
- (46) “Cuidador principal” se refiere al cuidador asignado para implementar el programa para un grupo de menores.
- (47) “Centro de aprendizaje” significa un área definida, dentro del aula/área de clase, en la que los menores pueden participar en tipos de actividades similares o relacionadas.
- (48) “Licencia” se refiere al documento completo emitido por la División al licenciatarario que autoriza la operación del centro de cuidado infantil.
- (49) “Capacidad permitida por la licencia” significa la cantidad máxima de menores permitidos en el centro de cuidado infantil en cualquier momento según lo indicado en la licencia. Esto puede ser diferente a la capacidad de ocupación de edificios y en caso de incendios.
- (50) “Licenciatarario” se refiere al individuo, agencia, organización, empresa o junta directiva que realmente posee o asume la responsabilidad del negocio del centro de cuidado infantil y se le otorga una licencia para operar bajo esta norma por la División.
- (51) “Rango de edad máximo” se refiere a la diferencia máxima de edad entre el menor más y menos joven en cualquier grupo particular de menores.
- (52) “Lesión leve” significa cualquier lesión que requiere tratamiento de primeros auxilios, pero no requiere atención médica a cargo del personal médico.
- (53) “OSHA” significa Administración de Seguridad y Salud Ocupacional.
- (54) “Padre/madre” se refiere a la persona que asume la responsabilidad legal del cuidado y protección del menor las veinticuatro (24) horas del día, incluido un tutor o curador legal.
- (55) “Médico” se refiere a una persona que posee una licencia ilimitada para ejercer la medicina.

(56) “Alimento potencialmente peligroso” se refiere a cualquier alimento que consista en todo o en parte en leche o productos lácteos, huevos, carne, aves de corral, pescado, mariscos comestibles, crustáceos u otros ingredientes, incluidos ingredientes sintéticos, en una forma capaz de soportar el crecimiento rápido y progresivo de microorganismos infecciosos o toxigénicos. El término no incluye alimentos que tengan un nivel de pH de cuatro coma seis (4,6) o menos, o un valor de actividad del agua (AW, por sus siglas en inglés) de ochenta y cinco centésimas (0,85) o menos en condiciones estándar, o productos alimenticios en recipientes herméticamente sellados procesados para evitar el deterioro, tal como se define en el Título 410, Sección 7-20-59 del CAI.

(57) “Niños en edad preescolar” se refiere a niños de al menos tres (3) años de edad y que aún no asisten al primer grado.

(58) “Cuidador principal” significa un cuidador asignado para ser principalmente responsable de satisfacer las necesidades de menores específicos, especialmente en la alimentación, el cambio de pañales y durante los periodos en los que el menor se está quedando dormido o despertando.

(59) “Programa” significa todas las actividades proporcionadas a los menores durante las horas de asistencia al centro de cuidado infantil.

(60) “Castigo” significa el uso de consecuencias negativas para corregir un comportamiento inaceptable.

(61) “Habitación” significa un área cerrada por todos lados por paredes que se extienden desde el piso hasta el techo.

(62) “Sanidad” significa la promoción de la higiene y la prevención de enfermedades mediante el mantenimiento de condiciones ambientales y prácticas sanitarias.

(63) “Que puede desinfectarse” se refiere a un artículo, utensilio o equipo que puede ser fácilmente desinfectado debido a la composición del material.

(64) “Sanitización” se refiere a un tratamiento bactericida eficaz mediante un proceso que proporciona una acumulación significativa de calor o concentración de productos químicos durante suficiente tiempo para reducir el recuento bacteriano, incluidos los patógenos, a un nivel seguro en utensilios y equipamiento.

(65) “Niños en edad escolar” se refiere a niños que asisten al primer grado o superior.

(66) “Lesión grave” significa cualquier lesión que requiera atención médica por parte de un odontólogo, médico, personal de sala de emergencias, asistente de ambulancia o cualquier otro personal médico.

(67) “SFM” se refiere a la Oficina del Marshal de Bomberos Estatal.

(68) “Superficie absorbente de impactos” significa la cubierta del suelo colocada debajo y alrededor del equipamiento diseñado para absorber una caída.

(69) “Personal” se refiere a cualquier persona empleada por el centro de cuidado infantil.

(70) “Esterilizado” significa hervir maderas durante un mínimo de cinco (5) minutos, y tetinas, roscas y tapas durante un mínimo de tres (3) minutos para deshacerse de los microorganismos.

(71) “Personal de apoyo” significa personal de servicio, como cocineros, personas de mantenimiento, secretarias y conductores de autobuses.

(72) “Piscina” significa cualquier piscina utilizada para nadar que tenga más de veinticuatro (24) pulgadas de profundidad.

(73) “Tiempo fuera” significa una actividad fuera del grupo para un menor con supervisión de adultos.

(74) “Niño pequeño” significa un niño que tiene menos de treinta (30) meses de edad y es capaz de caminar de manera constante sin ayuda.

(75) “Bloque unitario” significa un bloque de madera sólida que viene en muchas formas y tamaños. El bloque unitario básico mide aproximadamente cinco pulgadas y media (5½) por dos pulgadas y tres cuartos (2¾) por una pulgada y tres octavos (13/8) pulgadas. Todos los demás bloques son proporcionales en longitud o ancho a este bloque unitario básico.

(76) “Visitante” significa cualquier persona que observe o asista en el centro de cuidado infantil sin compensación y durante menos de ocho (8) horas al mes.

(77) “Voluntario” significa una persona que trabaja o asiste en el centro de cuidado infantil durante más de ocho (8) horas al mes y que no recibe remuneración del centro.

(78) “Piscina para chapotear” significa cualquier piscina utilizada para chapotear que tenga veinticuatro (24) pulgadas o menos de profundidad y que cumpla con los estándares del Título 410, Sección 6-2.1 del CAI.

(79) “Agua” significa agua que cumple con los estándares mínimos de calidad del agua conforme al Título 327, Sección 8-2 del CAI.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-1 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 Reporte de Indiana (RI) 116; errata presentada el 7 de noviembre de 2003, 02:45 a.m. : 27 RI 1184)*

**Título 470, Sección 3-4.7-2 del CAI Requisitos de otorgamiento de licencias**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del Código de Indiana (CI)

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 2. (a) Toda construcción nueva deberá contar con la aprobación de planos tanto del DFBS como del ISDH antes de la construcción y la obtención de la licencia.

(b) Los centros de cuidado infantil deberán cumplir totalmente con todas las normas de la FPBSC conforme al Título 675 del CAI que se apliquen a los centros de cuidado infantil, incluidas, entre otros, las normas relativas al cambio de ocupación.

(c) El centro deberá presentar una solicitud completa que incluya toda la documentación escrita requerida.

(d) El centro deberá presentar un plan por escrito para la nutrición y el servicio de alimentos, así como dos (2) semanas de menús para su aprobación por parte de la división antes de la obtención de la licencia y posteriormente según lo requiera esta norma.

(e) El centro deberá presentar un formulario de programa de salud por escrito para su aprobación por parte de la División antes de la

obtención de la licencia y posteriormente según lo requiera esta norma.

- (f) El edificio deberá pasar inspecciones en el lugar antes de la obtención de la licencia y de las renovaciones de la licencia.
- (g) La asistencia en el centro de cuidado infantil en ningún momento deberá exceder la capacidad aprobada por la División.
- (h) El centro de cuidado infantil solo podrá brindar cuidado a menores de la edad aprobada por la División y el DFBS.
- (i) El centro de cuidado infantil no deberá operar en un área donde existan condiciones que puedan ser perjudiciales para el bienestar de los menores.
- (j) El centro de cuidado infantil deberá cumplir con los requisitos de zonificación de su localidad. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-2 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 119; errata presentada el 7 de noviembre de 2003, 02:45 a.m. : 27 RI 1184)*

**Título 470, Sección 3-4.7-3 del CAI Licencia para centros de cuidado infantil**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

- Sec. 3. (a) La licencia no es transferible a otra persona, organización o patrocinador.
- (b) La licencia solo es válida para la dirección mostrada en la misma.
  - (c) El centro deberá exhibir la licencia en un lugar visible que los padres vean regularmente.
  - (d) Solo se pueden usar las áreas licenciadas y aprobadas por la división para el centro de cuidado infantil con licencia.
  - (e) El centro debe presentar una solicitud y obtener una nueva licencia antes de realizar cualquiera de las siguientes acciones:
    - (1) Expandir sus servicios.
    - (2) Cambiar la edad de los menores bajo cuidado.
    - (3) Aumentar su capacidad de licencia.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-3 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 119)*

**Título 470, Sección 3-4.7-4 del CAI Solicitud requerida**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

- Sec. 4. Un centro deberá presentar una solicitud en cualquiera de las siguientes condiciones:
- (1) Antes de obtener la licencia inicial.
  - (2) Un mínimo de sesenta (60) días antes de la expiración de una licencia vigente.
  - (3) Cuando se ha retirado voluntariamente una solicitud de licencia y el centro desea volver a presentarla.
  - (4) Si ha transcurrido más de un (1) año desde la presentación de la solicitud inicial y el centro de cuidado infantil no ha cumplido con los estándares suficientes para calificar para una licencia provisional.
  - (5) Hay un cambio de dirección del centro de cuidado infantil.
  - (6) Hay un cambio de nombre, propiedad o estado corporativo del centro.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-4 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 119)*

**Título 470, Sección 3-4.7-5 del CAI Solicitud de cambio de licencia**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

- Sec. 5. Cuando un centro de cuidado infantil con licencia busca cambiar su nombre o estado corporativo, debe ocurrir lo siguiente:
- (1) El centro debe completar una nueva solicitud reflejando el estado revisado.
  - (2) El órgano rector o su representante debe firmar y presentar la solicitud a la división treinta (30) días antes de la fecha de entrada en vigencia de los cambios.
  - (3) El centro debe adjuntar los estatutos modificados.
  - (b) Cuando un centro de cuidado infantil con licencia tiene un cambio de propiedad, debe ocurrir lo siguiente:
    - (1) El nuevo propietario debe presentar una nueva solicitud reflejando el estado revisado y cualquier cambio en la operación.
    - (2) El propietario debe proporcionar prueba de propiedad (factura de venta) dentro de los diez (10) días posteriores a la finalización de la venta.
    - (3) Después de recibir la solicitud, la división puede otorgar una licencia provisional de seis (6) meses al nuevo propietario, para darle tiempo al nuevo propietario para obtener una licencia regular.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-5 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 119)*

**Título 470, Sección 3-4.7-6 del CAI Revocación o denegación de la licencia**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 6. Si se revoca o se deniega la licencia de un centro de cuidado infantil, el titular de la licencia puede volver a solicitar la licencia ante la división, excepto cuando lo prohíba una orden judicial. (*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-6 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 120*)

**Título 470, Sección 3-4.7-7 del CAI Sanciones civiles**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-2-3 del CI; Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 7. La división puede imponer sanciones civiles cuando ocurra lo siguiente:

(1) El centro opera conscientemente sin licencia y la pérdida de la licencia o la falta de obtención de una licencia se debió a la incapacidad del centro para cumplir con los estándares de licencia.

(2) El centro no notifica a la División sobre eventos graves según lo requerido por la sección 12 de esta norma o no cierra el centro después de esta notificación, si así lo indica la División.

(3) El centro recibe una licencia de prueba. La División puede imponer una multa por cada período de prueba en el momento en que se emite la licencia de prueba.

(b) La división notificará al centro por escrito de una multa, incluida la razón de la sanción civil y el monto de la multa.

(c) El pago mediante cheque debe estar a nombre del fondo de cuidado infantil de la División, según lo establecido en la sección 12-17.2-2-3 del CI.

(d) La falta de pago de una multa puede resultar en la suspensión o revocación de la licencia de cuidado infantil (*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-7 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 120*)

**Título 470, Sección 3-4.7-8 del CAI Verificación de antecedentes penales; acciones requeridas**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 8. Si un propietario o director comete algún delito que requiera que sea incluido en cualquier registro estatal o nacional destinado a proteger a los menores de delinquentes violentos y sexuales, existen motivos suficientes para revocar o denegar la licencia.

(b) Si un empleado comete algún delito que requiera que sean incluidos en cualquier registro estatal o nacional destinado a proteger a los niños de delinquentes violentos y sexuales, existen motivos suficientes para negar el empleo o despedir al empleado.

(c) Si una verificación de antecedentes penales de un propietario, director, empleado o voluntario muestra que ha ocurrido alguno de los siguientes delitos, existen motivos suficientes para revocar o denegar la licencia, denegar el empleo o despedir a un empleado, según corresponda:

(1) Esquemas de adopción.

(2) Adulterar drogas, sustancias controladas o preparaciones.

(3) Ayudar o instigar la presentación de reclamaciones falsas.

(4) Permitir que un establecimiento se utilice para fines ilegales.

(5) Cualquier delito que involucre un acto violento o una amenaza de un acto violento.

(6) Robo a mano armada.

(7) Incendio provocado.

(8) Asalto.

(9) Intentos de cometer robo a mano armada, allanamiento de morada o robo.

(10) Intentos de cometer conducta sexual criminal.

(11) Intentos de cometer homicidio.

(12) Intentos de cometer secuestro.

(13) Agresión.

(14) Soborno.

(15) Allanamiento de morada.

(16) Abuso, negligencia o explotación infantil.

(17) Ocultamiento de propiedad robada.

(18) Conducta sexual criminal en cualquier grado.

- (19) Crueldad o tortura hacia cualquier animal.
- (20) Crueldad o tortura hacia cualquier persona.
- (21) Malversación.
- (22) Extorsión
- (23) Presentación de reclamaciones falsas.
- (24) Fraude.
- (25) Homicidio.
- (26) Secuestro.
- (27) Hurto por conversión.
- (28) Hurto por engaño.
- (29) Homicidio culposo.
- (30) Desfiguración.
- (31) Asesinato.
- (32) Homicidio imprudente.
- (33) Obtención de propiedad mediante falsas pretensiones.
- (34) Delitos relacionados con narcóticos, alcohol o sustancias controladas que resulten en una condena por delito grave.
- (35) Envenenamiento.
- (36) Prostitución u otros delitos relacionados.
- (37) Recibir propiedad robada.
- (38) Robo.
- (39) Fabricación o distribución ilegal de drogas o posesión con la intención de fabricar o distribuir drogas.

(d) El centro puede solicitar una exención según la subsección (c) basada en las circunstancias específicas del caso, pero una persona no podrá ser empleada por un centro o un centro de cuidado infantil aprobado para su licencia a menos que se conceda la exención.

(e) El centro notificará inmediatamente a la división de cualquier condena por delito grave que aparezca en una verificación de antecedentes penales o que sea conocida de otra manera por el centro.

(f) Cualquier delito grave enumerado en la subsección (c) es motivo suficiente para revocar o negar la licencia y para despedir a cualquier empleado. Contratar a un empleado con condenas por delitos graves que no estén enumerados en la subsección (c) requerirá la aprobación previa de la división.

(g) La División debe aprobar cualquier excepción realizada bajo esta sección. (*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-8 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 120*)

#### **Título 470, Sección 3-4.7-9 del CAI Inspecciones**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 9. La División puede, en cualquier momento, monitorear, visitar o inspeccionar el centro de cuidado infantil.

(b) El centro debe proporcionar acceso a la División a las instalaciones, al personal, a los menores bajo cuidado y a los registros.

(c) El centro debe proporcionar acceso al personal de otras agencias estatales u otras personas que realicen inspecciones a solicitud de la División.

(d) La falta de permiso para acceder inmediatamente al centro de cuidado infantil puede resultar en la suspensión o revocación de la licencia de cuidado infantil.

(*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-9 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 121*)

#### **Título 470, Sección 3-4.7-10 del CAI Cierre de emergencia de centro de cuidado infantil**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 10. Cuando surjan condiciones que hagan que el edificio sea inseguro, el centro debe tomar medidas inmediatas para garantizar la seguridad y el bienestar de los menores y el personal. Las condiciones inseguras incluyen, entre otros:

(1) Daños en el edificio debido a:

- (A) terremotos;
- (B) inundaciones o daños por agua;
- (C) tornado;

- (D) viento fuerte;
  - (E) tormenta de hielo; o
  - (F) incendio.
- (2) Problemas de alcantarillado, como ser:
- (A) Obstrucciones del drenaje.
  - (B) Los inodoros no se pueden vaciar o están desbordados.
  - (C) El sistema de alcantarillado no funciona correctamente.
- (3) Suministro de agua inadecuado o inseguro, como:
- (A) Suministro de agua contaminado.
  - (B) El suministro de agua no funciona.
- (4) No hay electricidad en el edificio.
- (5) Problemas con el sistema de calefacción.
- (6) Fugas de gas, monóxido de carbono u otros gases nocivos.
- (7) Condiciones de suciedad.
- (8) Infestación de roedores, cucarachas u otras plagas.
- (9) Renovación del edificio que ocurre en una habitación o área ocupada por menores.
- (b) Todos los centros deben tener un plan por escrito para corregir las condiciones enumeradas en la subsección (a) y deben informar a los padres cuando dichas condiciones existan. El centro de cuidado infantil puede verse obligado a cerrar hasta que se corrija la situación.
- (c) El centro debe informar a la división de cualquiera de las condiciones enumeradas en la subsección (a) tan pronto como los menores hayan sido trasladados a un lugar seguro o enviados a casa.
- (d) Si el cierre es necesario por una (1) de las condiciones enumeradas en la subsección (a), un centro de cuidado infantil no puede reabrir sin la aprobación de la división. Esta aprobación estará sujeta a una (1) o más de las siguientes condiciones:
- (1) Inspecciones y aprobación del edificio por parte de la División o la SFM.
  - (2) Recibo por parte de la División de dos (2) informes de muestras de agua satisfactorios con veinticuatro (24) horas de diferencia para pozos privados o aprobación por parte del sistema municipal.
  - (3) Otra verificación de la corrección del problema que necesitó el cierre.
- (División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-10 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 121)*

**Título 470, Sección 3-4.7-11 del CAI Requisitos de presentación de informes; generales**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

- Sec. 11. (a) El órgano rector, u otras personas designadas para representar al centro de cuidado infantil, deben notificar inmediatamente a la División, por escrito, de lo siguiente:
- (1) Cambio en el nombre del licenciario.
  - (2) Cambio en el nombre del centro de cuidado infantil.
  - (3) Cambio en la ubicación del centro de cuidado infantil antes de la reubicación.
  - (4) Cambio en la cantidad de menores bajo cuidado, si excede la cantidad autorizada en la licencia, antes de aceptar a los menores adicionales.
  - (5) Cambio en las edades de los menores bajo cuidado, cuando el cambio incluye el cuidado de menores por encima o por debajo de las edades autorizadas en la licencia, antes de aceptar al menor o menores.
  - (6) Cambio en el horario de operación, después de las 6 p.m. y antes de las 6 a.m.
  - (7) El cierre de la operación del centro de cuidado infantil y la fecha de entrada en vigencia.
  - (8) Alteraciones o construcciones que cambien el tamaño de las habitaciones o agreguen espacio al centro de cuidado infantil antes de la construcción.
  - (9) Cambio en el uso de las habitaciones, especialmente en lo que respecta a lactantes, niños pequeños y niños de dos años, a menos que la habitación haya sido aprobada previamente para el nuevo uso en particular.
  - (10) Contratación de un nuevo director.
  - (11) Cualquier daño causado por incendio o desastre natural que ocurra en las instalaciones del centro de cuidado infantil.
  - (12) Cualquier indicio de falla del sistema séptico o un informe de agua insatisfactorio.
  - (13) Ausencia de electricidad, calefacción o suministro de agua aprobado al centro de cuidado infantil durante más de una (1) hora.
  - (14) Cualquier lesión grave de un menor, ocurrida mientras está bajo el cuidado de los cuidadores del centro de cuidado infantil, que requiera

atención médica de:

- (A) un odontólogo;
- (B) un médico;
- (C) personal de la sala de emergencias;
- (D) un asistente de ambulancia; o
- (E) cualquier otro personal médico;

debe ser denunciada mediante los formularios proporcionados por la División.

(15) El fallecimiento de cualquier menor que ocurra mientras esté en las instalaciones del centro de cuidado infantil o bajo el cuidado de los cuidadores del centro de cuidado infantil.

(16) Cualquier arresto del director o un empleado por cualquiera de los siguientes delitos:

- (A) Un delito grave.
- (B) Una contravención relacionada con la salud o la seguridad de un menor.

(17) Si se recibe notificación de cualquier acción legal contra el centro de cuidado infantil.

(b) El incumplimiento respecto de informar cualquiera de las subsecciones (a) dentro de los cinco (5) días calendario puede resultar en un período de prueba, la suspensión o la revocación de la licencia del centro de cuidado infantil. (*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-11 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 121*)

#### **Título 470, Sección 3-4.7-12 del CAI Requisitos de presentación de informes; eventos graves**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 12. (a) El centro deberá informar verbalmente de inmediato a los padres del menor afectado y a la División sobre cualquier incidente grave que involucre a cualquier menor. Estos incidentes incluyen, entre otros:

- (1) Lesiones graves que requieran hospitalización.
- (2) Fallecimiento.
- (3) Arresto del personal del centro de cuidado infantil.
- (4) Presunta negligencia o abuso por parte del personal del centro de cuidado infantil.
- (5) Incendio o desastre natural en el centro de cuidado infantil.
- (6) Cualquier escape de gas nocivo.
- (7) Falta de energía eléctrica, agua o alcantarillado.
- (8) Muestra de agua insatisfactoria.

(b) Las autoridades del centro de cuidado infantil deberán confirmar los informes verbales a la División, por escrito, dentro de los cinco (5) días posteriores al incidente a menos que la División lo indique de otro modo. (*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-12 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 122*)

#### **Título 470, Sección 3-4.7-13 del CAI Denuncias de negligencia o abuso infantil**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 13. (a) El centro deberá mantener en todo momento la confidencialidad de toda la información obtenida sobre el presunto abuso o negligencia hacia un menor.

(b) Durante las primeras dos (2) semanas de empleo, todo el personal recibirá capacitación documentada en reconocimiento e informe de abuso y negligencia infantil. El director actualizará esta capacitación anualmente.

(c) Un centro no deberá emplear ni utilizar los servicios de una persona conocida por la División y denunciada ante el centro como un perpetrador de abuso o negligencia infantil comprobada.

(d) El centro deberá desarrollar pautas escritas para informar sobre el presunto abuso o negligencia infantil e incluir en la capacitación del personal.

(e) El director y todo el personal deberán abstenerse de interrogar a los menores y a los presuntos perpetradores más allá de recopilar información para informar sobre el presunto abuso o negligencia a los servicios de protección infantil.

(f) El personal deberá informar de inmediato sobre el presunto abuso o negligencia infantil de la siguiente manera:

(1) Si el presunto abuso o negligencia ocurrió mientras el menor estaba bajo el cuidado del centro de cuidado infantil o si el centro recibe una queja de cualquier persona sobre un posible abuso o negligencia de un menor por parte de un miembro del personal, este o el director deberá llamar de inmediato a la línea directa de abuso institucional o a una agencia de aplicación de la ley y autodenunciar el presunto abuso o negligencia.

El número de teléfono estatal de abuso institucional es 1-800-562-2407.

(2) Si el presunto abuso o negligencia ocurrió mientras el menor no estaba bajo el cuidado del centro de cuidado infantil, el personal deberá denunciar de inmediato el presunto abuso o negligencia a los servicios de protección infantil del condado. El número de teléfono estatal es 1-800-800-5556.

(g) La denuncia de las sospechas al director u otro personal supervisor no exime al personal individual de su responsabilidad de denunciar directamente a los servicios de protección infantil.

(h) El centro deberá despedir al empleado o voluntario si la investigación de los servicios de protección infantil comprueba el abuso o negligencia. (*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-13 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 122*)

**Título 470, Sección 3-4.7-14 del CAI Informe de enfermedad transmisible**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 14. (a) Cuando el personal sospeche que un menor pueda tener una enfermedad transmisible, el director deberá notificar al padre/madre o tutor del menor.

(b) Cuando más de un (1) niño en el centro de cuidado infantil haya sido diagnosticado con una enfermedad transmisible, el centro deberá tomar las siguientes medidas:

(1) El centro deberá notificar inmediatamente a todos los padres de menores y a todos los miembros del personal que hayan estado expuestos mediante la publicación de un aviso en un lugar visible en el centro de cuidado infantil o mediante la entrega de una nota personal a cada padre/madre y miembro del personal.

(2) El centro deberá llamar a uno (1) o más de los siguientes:

(A) El departamento de salud local para consultar.

(B) La sección de salud de cuidado infantil de la División.

(C) El consultor de salud del centro de cuidado infantil.

(*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-14 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 123*)

**Título 470, Sección 3-4.7-15 del CAI Políticas de personal**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 15. (a) El centro deberá contar con políticas de personal por escrito disponibles para el personal en todo momento.

(b) El centro establecerá y mantendrá una política por escrito que prohíba fumar en las instalaciones del centro de cuidado infantil.

(c) Las políticas de personal por escrito del centro deberán abordar los siguientes riesgos para la salud en el cuidado infantil:

(1) Enfermedades infecciosas, incluidas, entre otras, las siguientes:

(A) Hepatitis A.

(B) Citomegalovirus (CMV).

(C) Varicela.

(D) Rubeola.

(E) Sarampión.

(F) Tos ferina.

(G) Quinta enfermedad.

(H) Influenza.

(I) Tuberculosis.

(J) Shigelosis.

(K) Giardiasis.

(L) Enfermedad meningocócica.

(M) Estreptococo del grupo A.

(N) Tiña.

(O) Sarna.

(P) Piojos.

(Q) Herpes.

(R) Criptosporidiosis.

- (S) Diarrea causada por *Escherichia coli* (*E. coli*).
  - (T) Rotavirus.
  - (U) Bacterias *Campylobacter*.
  - (V) *Salmonella*.
  - (W) Diarrea y vómitos.
- (2) Lesiones y enfermedades no infecciosas, incluidas, entre otras, las siguientes:
- (A) Lesiones de espalda.
  - (B) Mordeduras.
  - (C) Dermatitis.
- (3) Estrés.
- (4) Exposiciones ambientales, incluidos, entre otros, los siguientes:
- (A) Materiales de arte.
  - (B) Formaldehído (contaminación del aire interior).
  - (C) Ruido.
  - (D) Soluciones desinfectantes.
  - (E) Látex,

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-15 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 123)*

**Título 470, Sección 3-4.7-16 del CAI Políticas de inscripción**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 16. El director deberá analizar y proporcionar la siguiente información, por escrito, al padre en el momento de la inscripción del menor:

- (1) El nombre de las personas legalmente responsables del centro de cuidado infantil.
- (2) Descripción del programa.
- (3) Política con respecto a los menores que quedan después del horario de cierre.
- (4) Disposiciones para la atención médica de urgencia.
- (5) Disposiciones para el tratamiento de enfermedades.
- (6) Política con respecto a visitas, excursiones o salidas fuera de las instalaciones.
- (7) Política con respecto a las responsabilidades de denuncia del abuso y negligencia del centro de cuidado infantil.
- (8) Política con respecto a la liberación de un niño a una persona intoxicada o incapacitada.
- (9) Las políticas de disciplina del centro.
- (10) Una declaración de que el menor solo será entregado al padre/madre, tutor legal u otra persona autorizada por el padre/madre que tenga identificación adecuada.
- (11) Una declaración de que las personas que traen o recogen al niño serán responsables de notificar a un miembro del personal la llegada o salida del menor y que la persona deberá, de alguna manera, firmar la entrada y salida del menor con su nombre y hora de llegada y salida.
- (12) Una declaración sobre la necesidad de un examen de salud para el menor, incluidas las vacunas actualizadas.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-16 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 123)*

**Título 470, Sección 3-4.7-17 del CAI Políticas de admisión, alta, llegada y salida**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 17. (a) El centro debe proporcionar al padre razones explícitas, documentadas y formalmente escritas para negarse a admitir o brindar cuidado a un menor.

- (b) El personal requerirá que cualquier persona que recoja a un menor y no sea conocida por el cuidador proporcione identificación.
- (c) Si existe una orden judicial que impide que una persona en particular tenga contacto con un menor, el centro debe cumplir con la orden. El centro debe mantener una copia de la orden judicial archivada.
- (d) Si una persona que haya consumido drogas o que esté incapacitada insiste en llevarse a los menores del cuidado de un centro de cuidado infantil con licencia, el centro debe informar inmediatamente el incidente a la agencia de policía local.

(e) Las visitas no programadas de un padre o tutor de un menor serán permitidas en cualquier momento en que el centro de cuidado infantil esté en funcionamiento. (*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-17 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 124*)

**Título 470, Sección 3-4.7-18 del CAI Comunicación a los padres**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 18. (a) En el momento de la admisión, el centro deberá obtener, del padre/madre, información sobre el menor para ayudar al centro a satisfacer las necesidades diarias del menor.

(b) Los cuidadores tendrán entrevistas periódicas con el padre para asegurar la consistencia del cuidado infantil y la conciencia mutua del progreso, desarrollo y problemas del menor.

(c) Los cuidadores informarán al padre sobre cualquier información importante relacionada con su hijo el día en que ocurra.

(d) Los centros enviarán a los padres y al personal información o folletos proporcionados por la división sobre inclusión, normas y otra información sobre cuidado infantil. (*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-18 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 124*)

**Título 470, Sección 3-4.7-19 del CAI**

**Elementos publicados**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 19. (a) Los siguientes elementos deberán estar publicados de manera destacada en un lugar que los padres vean regularmente:

(1) La licencia.

(2) El nombre del director y el nombre de la persona a cargo en ausencia del director.

(3) Un gráfico de la relación entre menores y personal.

(4) Menús semanales.

(5) Prohibiciones contra:

(A) Fumar;

(B) Uso de alcohol;

(C) Uso o posesión de armas de fuego, a menos que sea necesario como condición de empleo; y

(D) Uso o posesión de sustancias ilegales o sustancias potencialmente tóxicas no autorizadas; en

el centro de cuidado infantil.

(6) El número de teléfono de la oficina de licencias de la División.

(b) El centro deberá publicar los siguientes elementos:

(1) Procedimientos de lavado de manos en cada área de lavamanos para adultos.

(2) Procedimientos de cambio de pañales en cada área de cambio de pañales.

(3) Una copia de los planes de alimentación infantil en cada sala de lactantes.

(4) Procedimientos para la esterilización de mamaderas, donde esto ocurra.

(5) Rutas de evacuación de incendios y emergencias en cada sala de cuidado infantil.

(6) Procedimientos de desastre y refugio en cada sala de cuidado infantil.

(7) Procedimientos de lavado de platos, donde esto ocurra.

(8) Instrucciones para la mezcla y uso de soluciones desinfectantes para cunas, mesas, juguetes, áreas de lavado de platos y cambio de pañales, donde se prepare la solución.

(9) Directivas de primeros auxilios aprobadas en cada área de cuidado infantil.

(10) Programas de limpieza en todas las áreas de almacenamiento, preparación y servicio de alimentos.

(c) El personal deberá colocar junto al teléfono el nombre y dirección del centro de cuidado infantil y una lista de números de teléfono de emergencia de la siguiente manera:

(1) Departamento de bomberos.

(2) Departamento de policía.

(3) Ambulancia.

(4) Hospital más cercano.

(5) Control de intoxicaciones.

(6) El número de servicios de protección infantil del condado, 1-800-800-5556.

(7) El número de la línea directa de abuso institucional, 1-800-562-2407.

(8) La línea de información sobre cuidado infantil, 1-877-511-1144.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-19 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 124; errata presentada el 7 de noviembre de 2003, 02:45 a.m. : 27 RI 1184)*

**Título 470, Sección 3-4.7-20 del CAI Seguro**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 20. El centro deberá contar con el siguiente seguro:

(1) Seguro de responsabilidad civil.

(2) Seguro para cualquier vehículo propiedad o alquilado por el centro de cuidado infantil utilizado para trasladar menores mientras estén bajo el cuidado del centro.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-20 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 125)*

**Título 470, Sección 3-4.7-21 del CAI Calificaciones del director**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 21. (a) El director deberá tener un mínimo de veintiún (21) años de edad.

(b) Cada centro de cuidado infantil debe emplear a una persona calificada para llevar a cabo las responsabilidades del director.

(c) El director deberá cumplir con uno (1) de los siguientes requisitos mínimos de educación y experiencia:

(1) Un título de licenciatura en artes o ciencias de una universidad acreditada en educación infantil o educación primaria con una especialización en jardín de infantes y calificaciones de C o superiores.

(2) Cualquier título de licenciatura en artes o ciencias de una universidad acreditada debe incluir uno (1) de los siguientes:

(A) Quince (15) horas de crédito en cursos a nivel universitario con contenido documentado relacionado con las necesidades, habilidades, desarrollo o métodos de enseñanza de niños de seis (6) años de edad o menores y calificaciones de C o superiores.

(B) Un Certificado de Asociado en Desarrollo Infantil (CDA, por sus siglas en inglés).

(3) Un título de asociado de dos (2) años en educación infantil de una universidad acreditada, con una calificación de C o superior y un mínimo de tres (3) años de experiencia en un programa de educación infantil.

(d) Todos los directores que fueron empleados como directores antes del 1 de diciembre de 1985, están exentos de los requisitos educativos específicos para este cargo, siempre que su posición continúe como director en ese centro de cuidado infantil. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-21 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 125)*

**Título 470, Sección 3-4.7-22 del CAI Responsabilidades del director**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 22. El director deberá trabajar en el sitio durante las horas programadas de operación del centro de cuidado infantil, un mínimo de treinta (30) horas por semana o el cincuenta por ciento (50%) del total de horas semanales de operación, lo que sea menor. El tiempo requerido para capacitación o educación fuera del centro de cuidado infantil puede ser contado para este requisito.

(b) El director no deberá permitir que otros empleos o actividades, incluyendo responsabilidades de enseñanza, interfieran con la operación del centro de cuidado infantil.

(c) Las responsabilidades del director incluirán las siguientes:

(1) La planificación general y supervisión del programa apropiado para el desarrollo.

(2) La orientación de los nuevos cuidadores infantiles.

(3) La supervisión y evaluación de los cuidadores infantiles.

(4) Se debe asegurar que los cuidadores reciban capacitación continua.

(d) El director designará a un cuidador responsable, de al menos veintiún (21) años de edad, para estar a cargo durante cualquier ausencia del director e incluir lo siguiente:

(1) El director deberá publicar su nombre y el nombre del designado del director en un lugar visible.

- (2) La persona designada por del director deberá tener las siguientes calificaciones:
- (A) Conocimiento de esta norma para llevar a cabo la operación normal del centro de cuidado infantil.
  - (B) Un entendimiento práctico de la rutina de oficina.
  - (C) Acceso a los legajos del personal y de los menores
  - (D) La capacidad de comunicarse con el personal de las diversas agencias reguladoras estatales.
  - (E) Capacitación y habilidad para manejar todos los procedimientos y rutinas de emergencia.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-22 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 125)*

**Título 470, Sección 3-4.7-23 del CAI Responsabilidades del administrador**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 23. Un administrador que no sea el director puede llevar a cabo las responsabilidades operativas diarias de los centros de cuidado infantil.

- (b) El administrador no necesita cumplir con los requisitos de educación y experiencia del director.  
(c) El administrador puede encargarse de los siguientes aspectos:

- (1) Todos los asuntos de personal.
- (2) Compra de equipos y suministros.
- (3) Todos los asuntos fiscales.
- (4) Supervisión del mantenimiento.

(d) Si no se emplea a un administrador, estas responsabilidades son responsabilidad del director. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-23 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 125)*

**Título 470, Sección 3-4.7-24 del CAI Calificaciones del cuidador**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 24. Todos los cuidadores contados en las relaciones entre menores y el personal deben cumplir con las siguientes calificaciones:

- (1) Deben tener al menos dieciocho (18) años de edad.
- (2) Deben tener un diploma de escuela secundaria o haber aprobado un examen de equivalencia.
- (3) Deben tener habilidades de lectura para poder leer lo siguiente:
  - (A) Información de emergencia.
  - (B) Etiquetas de medicamentos.
  - (C) Directrices de primeros auxilios y evacuación de emergencia.
  - (D) Menús.
  - (E) Información médica.
  - (F) Información alimentaria especial.
  - (G) Información de admisión sobre menores.

(4) Deben tener habilidades de escritura para poder documentar lo siguiente:

- (A) Informes de accidentes y sucesos significativos.
- (B) El tiempo y la administración de medicamentos.
- (C) Cambios de pañales y alimentación
- (D) El progreso del desarrollo de los niños.

(5) Todos los profesionales de primera infancia que estaban empleados como cuidadores antes del 1 de diciembre de 1985 están exentos de los requisitos educativos específicos para este puesto, siempre que su posición continúe como profesional de primera infancia en ese centro de cuidado infantil.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-24 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 126)*

**Título 470, Sección 3-4.7-25 del CAI Calificaciones del cuidador principal**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 25. Los cuidadores principales deben tener como mínimo una (1) de las siguientes credenciales:

- (1) Un credencial CDA vigente.
- (2) Un título de licenciatura en educación infantil o educación primaria con una especialización en jardín de infantes y calificaciones de C o superiores de una universidad acreditada.
- (3) Un título de licenciatura en artes o ciencias de una universidad acreditada que incluya uno de los siguientes:
  - (A) Quince (15) horas de crédito en cursos a nivel universitario con contenido documentado relacionado con las necesidades, habilidades, desarrollo o métodos de enseñanza de niños de seis (6) años de edad o menores y calificaciones de C o superiores.
  - (B) Un título de asociado de dos (2) años en educación infantil de una universidad acreditada, con una calificación de C o superior.
- (b) Los cuidadores principales que no cumplen con estas calificaciones deberán:
  - (1) Tener ocho (8) horas adicionales de capacitación en servicio por año apropiadas para el grupo etario con el que trabaja el cuidador.
  - (2) Inscribirse en uno de los programas educativos mencionados en la subsección (a) dentro de un año después de convertirse en cuidador principal.
  - (3) Proporcionar documentación que muestre la finalización exitosa de al menos seis (6) horas de crédito por año.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-25 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 126)*

**Título 470, Sección 3-4.7-26 del CAI Responsabilidades del cuidador principal**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 26. Los cuidadores principales son responsables de lo siguiente:

- (1) La gestión del aula para un (1) grupo de menores
- (2) La planificación diaria para un (1) grupo de menores.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-26 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 126)*

**Título 470, Sección 3-4.7-27 del CAI Personal de apoyo**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 27. El personal de apoyo debe completar la orientación y la formación continua para llevar a cabo sus responsabilidades asignadas.

(b) El personal de apoyo está exento de los requisitos educativos.

(c) Cuando el personal de apoyo se cuenta en las relaciones entre menores y personal, deben cumplir con todos los requisitos del cuidador *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-27 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m.: 27 RI 126)*

**Título 470, Sección 3-4.7-28 del CAI  
Suplentes**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 28. Los suplentes deben cumplir con las calificaciones mínimas requeridas para el personal de cuidado de menores. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-28 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 126)*

**Título 470, Sección 3-4.7-29 del CAI  
Voluntarios**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 29. Los voluntarios pueden desempeñarse en cualquier función para la cual estén calificados, pero no se los puede dejar solos con un grupo de menores.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-29 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 126)*

**Título 470, Sección 3-4.7-30 del CAI Estudiantes de prácticas de primera infancia**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 30. (a) Los centros pueden incluir a estudiantes de prácticas de educación infantil menores de dieciocho (18) años en las relaciones entre menores/personal con las siguientes condiciones:

- (1) Asisten a un programa de primera infancia de la escuela secundaria.
- (2) Tienen diecisiete (17) años de edad o dieciséis (16) años si trabajan en su centro de cuidado infantil vocacional en el lugar.
- (3) Están asignados a un cuidador principal que proporciona supervisión en todo momento.
- (4) Nunca se quedan solos con un grupo de menores.
- (5) No se incluyen en la relación entre menores y personal de aulas de lactantes o niños pequeños.
- (b) Los estudiantes de prácticas de primera infancia de universidades o colegios pueden desempeñarse en cualquier función para la cual estén calificados.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-30 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 126)*

**Título 470, Sección 3-4.7-31 del CAI Visitas**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 31. Las visitas están exentas de todos los requisitos de calificación, pero no pueden quedarse solos con los menores ni ser incluidos en las relaciones entre menores y personal. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-31 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 127)*

**Título 470, Sección 3-4.7-32 del CAI Orientación del personal**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 32. (a) Antes de tener contacto directo con menores o alimentos, se proporcionará la siguiente capacitación o información a todo el personal y voluntarios de acuerdo con las responsabilidades específicas asignadas a ese miembro del personal o voluntario en particular:

- (1) Los nombres, edades y cualquier necesidad específica de los menores a cargo del cuidador.
- (2) La política del centro sobre la confidencialidad de los registros de los menores.
- (3) La política disciplinaria infantil del centro.
- (4) Los patrones de comidas y las políticas de manipulación de alimentos del centro.
- (5) Procedimientos de evacuación de emergencia.
- (6) Políticas y procedimientos generales de salud, incluidos, entre otros:
  - (A) Técnicas de lavado de manos aprobadas por la División.
  - (B) Técnicas de cambio de pañales aprobadas por la División.
  - (C) Todos los procedimientos y políticas de documentación para la dispensación de medicamentos aprobados a los menores
  - (D) Procedimientos para alimentar a los lactantes y niños pequeños, incluida la preparación de fórmula.
- (7) Capacitación en precauciones universales. Una persona capacitada anualmente en precauciones universales deberá repetir esta capacitación año tras año para todo el personal de cuidado infantil e incluir los siguientes temas:
  - (A) Enfermedades transmitidas por la sangre y su transmisión, controles de prácticas laborales y el uso de equipo de protección personal según lo requerido por la OSHA y el ISDH.
  - (B) Procedimientos para documentar y manejar incidentes en los que el personal esté directamente expuesto al contacto con la sangre.
- (8) Los peligros para la salud enumerados en la sección 15(c) de esta norma.

(b) Durante las primeras dos (2) semanas de empleo, todo el personal y voluntarios recibirán la siguiente capacitación o información según sus responsabilidades individuales:

- (1) Prácticas apropiadas para el desarrollo en el programa de la primera infancia.
- (2) Los objetivos y la filosofía del centro.
- (3) Horarios diarios, rutinas y procedimientos de transición.
- (4) Políticas de comunicación con los padres.
- (5) Detección, prevención y responsabilidades de denuncia de abuso infantil (ver sección 13 de esta norma).
- (6) Reconocimiento de síntomas de enfermedad.

- (7) Procedimientos de limpieza, saneamiento y desinfección.
- (8) Políticas de inclusión de necesidades especiales.
- (9) Capacitación específica sobre las necesidades especiales de los menores bajo su cuidado.
- (10) La política de confidencialidad del centro.
- (11) Todos los aspectos de esta norma.

(c) La documentación estará disponible en el centro de cuidado infantil a fin de mostrar que todos los temas de orientación aplicables están cubiertos y las fechas en que se proporcionó la capacitación. (*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-32 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 127*)

**Título 470, Sección 3-4.7-33 del CAI                      Capacitación básica en primeros auxilios**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado:    Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 33. Todos los cuidadores y otras personas contadas en las relaciones entre menores y personal deben tener capacitación en primeros auxilios básicos de la siguiente manera:

- (1) Antes de abrir un centro de cuidado infantil, al menos un (1) cuidador debe tener capacitación actualizada o la fecha de caducidad no debe ser posterior a tres (3) años desde la fecha de capacitación en la administración de primeros auxilios básicos y estar de guardia en todo momento. Además, todo el personal especializado en lactantes y niños pequeños debe tener capacitación actualizada en primeros auxilios básicos.
- (2) Excepto como se establece en el inciso (1), la capacitación para todo el resto del personal debe completarse dentro de los seis (6) meses de empleo y al menos cada tres (3) años a partir de entonces.
- (3) La capacitación básica en primeros auxilios debe incluir la respiración de rescate y primeros auxilios para la asfixia y debe ser consistente con la capacitación básica en primeros auxilios desarrollada por la Cruz Roja Americana o el Consejo Nacional de Seguridad para el Instituto de Capacitación en Primeros Auxilios.
- (4) La instrucción de primeros auxilios ofrecida debe incluir, entre otros:
  - (A) Hemorragia.
  - (B) Envenenamiento.
  - (C) Asfixia.
  - (D) Shock.
  - (E) Convulsiones.
  - (F) Lesiones de cráneo.
  - (G) Respiración artificial.

(5) Se deben mantener registros escritos de la certificación actual de capacitación en primeros auxilios en el centro de cuidado infantil durante al menos tres (3) años.

(*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-33 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 127*)

**Título 470, Sección 3-4.7-34 del CAI                      Capacitación en reanimación cardiopulmonar**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado:    Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 34. El personal debe tener capacitación en reanimación cardiopulmonar (RCP) de la siguiente manera:

- (1) Al menos un (1) cuidador debe recibir capacitación anual en RCP pediátrica y debe estar presente dentro del área autorizada del centro de cuidado infantil durante todas las horas de operación y con los menores durante las excursiones.
- (2) En los centros de cuidado infantil autorizados para lactantes o niños pequeños, todos los cuidadores de lactantes y niños pequeños deben recibir capacitación anual en RCP pediátrica o para lactantes, según corresponda.
- (3) La capacitación en RCP debe ser apropiada para la edad de los menores para los cuales el centro de cuidado infantil está autorizado. Se requiere capacitación en RCP para adultos si hay niños de ocho (8) años de edad o mayores presentes.
- (4) El curso debe basarse en las pautas actuales para RCP y atención cardíaca de emergencia publicadas en la Revista de la Asociación Médica Estadounidense (JAMA, por sus siglas en inglés).
- (5) Todos los miembros del personal deben ser informados de qué empleados están capacitados en RCP y cómo obtener la asistencia del empleado capacitado en caso de una emergencia.
- (6) Se deben mantener registros escritos de la capacitación anual en RCP en el centro de cuidado infantil durante tres (3) años.

(*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-34 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 128; errata presentada el 7 de noviembre de 2003, 02:45 a.m. : 27 RI 1184*)

**Título 470, Sección 3-4.7-35 del CAI Capacitación del personal en servicio**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 35. (a) Además de la capacitación en primeros auxilios, resucitación cardiopulmonar (RCP), precauciones universales y certificación de salvamento, todos los directores y personas incluidas en las relaciones entre menores y personal deberán tener, de manera anual, un mínimo de doce (12) horas de capacitación en servicio, de la siguiente manera:

- (1) El director deberá recibir capacitación en cada una de las siguientes categorías:
    - (A) Asuntos administrativos.
    - (B) Programa y prácticas apropiadas para el desarrollo.
    - (C) Salud, nutrición, saneamiento y seguridad.
  - (2) Los cuidadores deberán recibir capacitación en cada una de las siguientes categorías:
    - (A) Manejo positivo del aula y disciplina.
    - (B) Prácticas apropiadas para el desarrollo y el programa.
    - (C) Desarrollo infantil.
    - (D) Salud, nutrición, saneamiento y seguridad.
  - (3) La capacitación incluyen entre otros:
    - (A) talleres;
    - (B) educación formal;
    - (C) videos;
    - (D) capacitación a cargo de consultores; o
    - (E) Programas educativos proporcionados para el personal por el director o facilitadores de capacitación designados por el director.
  - (4) La documentación de la lectura de literatura educativa de la primera infancia requerirá un resumen escrito y no se contabilizará como más de dos (2) horas de capacitación por año.
  - (5) Los cuidadores principales, que no cumplan con los requisitos educativos, deberán tener ocho (8) horas adicionales de capacitación en el lugar de trabajo por año.
  - (6) La capacitación deberá ser apropiada para el grupo etario con el que trabaje el cuidador.
  - (7) Los cuidadores medirán la capacitación anualmente. Los cuidadores nuevos deberán promediar una (1) hora de capacitación por mes durante el primer año de servicio.
  - (8) El legajo de cada cuidador o un legajo de capacitación por separado del personal deberá contener la siguiente documentación escrita de toda la capacitación en el lugar de trabajo:
    - (A) Fecha de la capacitación.
    - (B) Cantidad de horas de capacitación.
    - (C) Tipo de capacitación.
    - (D) Contenido de la capacitación.
    - (E) Nombre y credenciales del capacitador.
- (b) Los centros de cuidado infantil que tengan una piscina o piscina para chapotear incorporada deberán contar con al menos una (1) persona presente, siempre que la piscina esté en uso, que esté capacitada en RCP apropiada para la edad, seguridad básica en el agua y que tenga un certificado válido de salvamento avanzado de la Cruz Roja. Los cuidadores deberán mantener la documentación de la capacitación en el legajo de la persona correspondiente en el centro de cuidado infantil durante tres (3) años.
- (c) Los cuidadores en los centros de cuidado infantil que atiendan a menores con necesidades especiales deberán tener orientación y capacitación continua basada en las necesidades especiales de los niños a su cargo. Si corresponde, esta capacitación deberá ser conforme al IFSP del menor (de cero a dos
- (2) años de edad) o al IEP del menor (tres (3) años de edad o más). (*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-35 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 128*)

**Título 470, Sección 3-4.7-36 del CAI Registros de admisión de menores**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 36. Una solicitud por escrito para la admisión de cada menor, firmada por el padre/madre del menor, deberá archivarse en el centro de cuidado infantil antes de la admisión e incluirá lo siguiente:

- (1) El nombre completo, la dirección y el sexo del menor.
- (2) El nombre, la dirección y el número de teléfono del padre/madre.
- (3) La fecha de nacimiento del menor, verificada por una copia del certificado de nacimiento u otro comprobante legal de edad.
- (4) Información sobre el desarrollo social, emocional, cognitivo y físico del menor.
- (5) Una copia de cualquier orden judicial relevante que afecte al menor a ser inscripto.
- (6) Lugar de trabajo y horas de trabajo del padre/madre y la dirección y el número de teléfono del empleador.
- (7) El nombre, la dirección y el número de teléfono del pediatra y del odontólogo del menor para llamar en caso de emergencia.
- (8) El nombre, la dirección y el número de teléfono de cualquier persona, que no sea el padre/madre, autorizada para retirar al menor de las instalaciones.
- (9) El nombre, la dirección y el número de teléfono de la persona responsable a la que se puede llamar para que se acerquen a buscar al menor en caso de enfermedad u otra emergencia si no se puede contactar al padre/madre.
- (10) La fecha de admisión.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-36 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 128)*

**Título 470, Sección 3-4.7-37 del CAI Formularios de consentimiento firmados**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 37. El legajo de cada niño deberá contener los siguientes consentimientos firmados por el padre/madre:

- (1) Autorización médica de emergencia para proporcionar transporte y obtener tratamiento médico para los menores cuando no se pueda contactar al padre/madre. Esta autorización también deberá estar en el archivo de información de emergencia.
- (2) Permiso por escrito para participar en actividades extracurriculares, ya sea dentro o fuera de las instalaciones del centro de cuidado infantil para los menores que participen en la actividad.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-37 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 129)*

**Título 470, Sección 3-4.7-38 del CAI Registros médicos de los menores**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 38. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la inscripción de un menor, el legajo de salud del menor deberá contener lo siguiente:

- (1) Formulario de verificación del examen físico con la firma del médico o del enfermero practicante, fechado no antes de doce (12) meses antes de la fecha de inscripción.
- (2) Registro actual y completo del historial de vacunación que muestre el mes, día y año de cada vacuna.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-38 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 129)*

**Título 470, Sección 3-4.7-39 del CAI Registros de lesiones de los menores**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 39. (A) Se mantendrán registros escritos de todas las lesiones que ocurran mientras los menores estén bajo el cuidado de los cuidadores del centro de cuidado infantil, tanto dentro como fuera de las instalaciones.

(b) El día del incidente, los cuidadores deben informar a los padres de lesiones menores cuando recojan a su hijo. Los informes de lesiones menores se mantendrán en el legajo individual del menor o en un archivo separado de informes de lesiones menores y se registrarán mostrando lo siguiente:

- (1) La fecha y hora de la lesión.
- (2) Cómo ocurrió la lesión.
- (3) Una descripción de la lesión.
- (4) El tratamiento administrado.

(c) Los cuidadores deben informar de inmediato verbalmente a los padres sobre lesiones graves. Los cuidadores deben registrar estas lesiones en formularios suministrados por la División y distribuidos de la siguiente manera:

- (1) Una (1) copia del informe entregada a los padres.

(2) Una (1) copia guardada en el legajo individual del menor.

(3) Una (1) copia enviada a la División.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-39 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 129)*

**Título 470, Sección 3-4.7-40 del CAI Registros de medicación de los menores**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 40. Los registros relacionados con la administración de medicamentos a los menores se mantendrán en el centro de cuidado infantil y contendrán lo siguiente:

(1) El nombre del menor.

(2) El nombre del medicamento.

(3) La dosis administrada.

(4) La fecha y hora de la administración.

(5) El nombre completo de los cuidadores que administraron el medicamento.

(b) Si el padre/madre solicitó que se administrara un medicamento y no se administró, los cuidadores deberán escribir la razón en el registro de medicamentos.

(c) El centro deberá mantener estos registros durante un mínimo de un (1) año. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-40 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 129)*

**Título 470, Sección 3-4.7-41 del CAI Registros del personal, los suplentes y los voluntarios**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 41. Los registros, mantenidos en el centro de cuidado infantil, documentarán lo siguiente para todo el personal, los suplentes y los voluntarios actuales:

(1) Solicitud de empleo.

(2) Calificaciones.

(3) Verificación de antecedentes penales limitados a nivel estatal completada por la policía estatal de Indiana.

(4) El nombre, dirección y número de teléfono de la persona, médico o centro de salud a contactar en caso de emergencia.

(5) Una evaluación escrita anual del desempeño del empleado.

(6) Formulario de verificación de examen físico con la firma del médico o del enfermero practicante en un plazo de treinta (30) días desde el empleo, fechado no antes de doce (12) meses antes de la fecha de contratación.

(7) Verificación de que el personal está libre de tuberculosis dentro de los treinta (30) días desde el empleo y anualmente después de eso.

(8) Capacitación en servicio.

(9) Fechas de empleo.

Los voluntarios y el personal de apoyo están exentos de los requisitos de documentación de calificaciones, evaluaciones y capacitación en servicio. Los voluntarios que se incluyen en la relación entre menores y personal deben cumplir con todos los requisitos del personal. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-41 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 129)*

**Título 470, Sección 3-4.7-42 del CAI Archivo de información de emergencia**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 42. Cada centro debe mantener un archivo de información de emergencia, separado de los archivos de registro individuales, y llevarlo en excursiones.

Debe contener lo siguiente:

(1) Números de emergencia para la policía, el cuerpo de bomberos, el hospital y la ambulancia.

(2) Información de emergencia para todo el personal, voluntarios, estudiantes ayudantes y menores, que incluye lo siguiente:

(A) Nombre y fecha de nacimiento.

(B) El nombre y número de teléfono del cónyuge, padre/madre, pediatra, centro de salud u otra persona a contactar en caso de emergencia.

(C) Una autorización firmada para tratamiento de emergencia. Los padres deben firmar esta autorización para personas menores de dieciocho (18)

años de edad. El personal, de dieciocho (18) años de edad o más, debe firmar su propia autorización.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-42 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 130)*

**Título 470, Sección 3-4.7-43 del CAI Registros generales**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 43. Si corresponde, el centro deberá tener disponibles los siguientes registros para su revisión:

- (1) Todos los resultados requeridos de pruebas de agua de pozo.
- (2) La temperatura diaria de los alimentos potencialmente peligrosos entregados por el proveedor.
- (3) Los registros de inspección más recientes relevantes para el cuerpo de bomberos del estado, los registros de agua de IDEM para pozos privados, la salud del cuidado infantil o las inspecciones de licencias generales, y los registros relativos al cumplimiento, quejas e investigaciones de los últimos tres (3) años

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-43 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 130)*

**Título 470, Sección 3-4.7-44 del CAI Confidencialidad de los registros**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 44. (a) Toda la información relacionada con la admisión, salud, familia o salida de un menor y cada legajo del personal es confidencial. El centro puede divulgar los registros de los menores al padre/madre del menor en cuestión. El centro puede divulgar los legajos del personal a las siguientes personas:

- (1) Personas autorizadas por la división.
- (2) Personal de servicios de protección infantil.
- (3) Otras agencias autorizadas por la ley.
- (b) El director o administrador determinará los límites para compartir información confidencial con el personal.
- (c) El centro tendrá una política escrita para proteger la confidencialidad de la información médica y social que sea consistente con las leyes federales, estatales y locales.

(d) El centro informará a todo el personal sobre la política de confidencialidad. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-44 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 130)*

**Título 470, Sección 3-4.7-45 del CAI Registros de asistencia**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 45. Los registros de asistencia escritos se mantendrán en el centro de cuidado infantil, disponibles para su revisión durante un mínimo de un (1) año y deberán documentar lo siguiente para todos los menores, el personal y los voluntarios:

- (1) Horarios de llegada y salida diarios.
- (2) Fechas de asistencia.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-45 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 130)*

**Título 470, Sección 3-4.7-46 del CAI Retención de registros**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 46. El centro deberá mantener los registros del personal y de los menores en el establecimiento durante un mínimo de un (1) año después de la finalización del servicio o cuidado. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-46 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 130)*

**Título 470, Sección 3-4.7-47 del CAI Relación entre menores/personal**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

## SERVICIOS DE BIENESTAR DEL NIÑO

Sec. 47. Los directores deberán colocar prominentemente en cada área de clase del centro de cuidado infantil y en el área donde los padres firman la entrada diaria de los menores, el siguiente cuadro de relación entre menores y personal:

Edad del menor más joven del grupo	Cantidad máxima de menores	Cantidad máxima de menores en
	Supervisados por un cuidador	Un grupo
Lactantes	4	8
Niños pequeños	5	10
2 años	5	10
30-36 meses	7	14
3 años	10	20
4 años	12	24
A partir de los 5 años	15	30

(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-47 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 130)

### Título 470, Sección 3-4.7-48 del CAI Relaciones entre menores/personal y supervisión

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 48. (a) Las relaciones entre menores y personal deberán mantenerse durante todas las horas de funcionamiento.

(b) Cuando hay una combinación de edades dentro de un grupo de menores, los cuidadores deberán determinar la relación requerida por la edad del menor más joven en el grupo. Esto incluye las horas de apertura y cierre.

(c) Al determinar las relaciones entre menores y personal, contar solo a las personas que son responsables y están directamente involucradas en supervisar e implementar actividades para niños.

(d) Las personas en el centro de cuidado infantil con múltiples roles, como maestro/cocinero, maestro/director o maestro/recepcionista, serán contadas en las relaciones entre menores y personal solo mientras estén directamente involucradas con los menores.

(e) Todos los menores deberán estar bajo la supervisión directa de un cuidador responsable en todo momento.

(f) Los centros deberán tener una política escrita que describa los pasos que los cuidadores deberán tomar para corregir las relaciones inadecuadas. Los cuidadores deberán estar al tanto de esta política.

(g) Los cuidadores deberán notificar prontamente al director cuando las relaciones sean deficientes.

(h) El director o la persona a cargo deberán corregir las relaciones entre menores y personal de inmediato.

(i) Los hijos del director y los miembros del personal deberán ser contados en las relaciones entre menores y personal y asignados a su grupo etario correspondiente.

(j) El centro deberá tener al menos dos (2) adultos presentes durante todas las horas de funcionamiento.

(k) El centro deberá hacer arreglos para que si solo hay un (1) adulto supervisando a un grupo de menores, ese adulto tenga medios disponibles para comunicarse con otros cuidadores y solicitar asistencia sin dejar a los menores sin supervisión.

(l) La asignación de deberes administrativos, de mantenimiento y de limpieza no deberá interferir con la supervisión directa de los menores.

(m) El centro deberá hacer todo lo posible para que los suplentes visiten el centro de cuidado infantil para familiarizarse de manera general con los menores y el programa antes del momento en que puedan ser llamados a actuar en calidad de suplentes. (División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-48 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 131)

### Título 470, Sección 3-4.7-49 del CAI Políticas de agrupación de menores

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 49. a) Las políticas de agrupación por edad se aplican en todo momento excepto según lo indicado en la subsección (f).

(b) Cuando se mezclan grupos etarios, los niños más pequeños deberán ser protegidos de los niños mayores agresivos.

(c) Los cuidadores pueden atender a menores en edad preescolar en el mismo grupo o área.

(d) Los centros pueden agrupar menores de treinta (30) a treinta y seis (36) meses de edad con menores de tres (3) años de edad.

(e) Cuando todos los menores de dos (2) años de edad en un grupo tienen al menos treinta (30) meses de edad, la relación entre menores y personal es 7:1

(f) Los cuidadores pueden agrupar a menores de tres (3) años de edad hasta la edad escolar juntos durante la primera y última hora de operación del centro de cuidado infantil, siempre que el tamaño del grupo no exceda el tamaño máximo de grupo para los niños más jóvenes en el grupo.

(g) Los cuidadores deberán cuidar a los menores en edad escolar en una sala/área separada claramente definida. Cuando se mezclan grupos etarios, el grupo no puede ser más grande que la capacidad en pies cuadrados de la sala.

(h) La cantidad máxima de menores por clase también está determinada por el espacio disponible.

(i) Los centros con licencia antes de la fecha de vigencia de esta norma pueden optar por tener un tamaño máximo de grupo para menores de dos (2) años de quince (15), siempre que utilicen la misma sala.

(j) Los menores en edad de jardín de infantes pueden ser mezclados con grupos en edad preescolar o en edad escolar. (*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-49 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 131; errata presentada el 7 de noviembre de 2003, 02:45 a.m. : 27 RI 1184*)

**Título 470, Sección 3-4.7-50 del CAI Agrupación de niños menores de 30 meses**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 50. a) En cualquier grupo que tenga un lactante o un niño pequeño, la diferencia máxima de edad entre el niño más grande y el más joven en el grupo deberá ser de trece (13) meses.

b) Los cuidadores de lactantes y niños pequeños deberán tener la fecha de nacimiento de todos los menores en la sala disponible de inmediato. (*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-50 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 132*)

**Título 470, Sección 3-4.7-51 del CAI Implementación de la continuidad del cuidado**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 51. Los centros deberán hacer un esfuerzo razonable para proporcionar continuidad de cuidado para los niños menores de treinta (30) meses de edad.

(*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-51 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 132*)

**Título 470, Sección 3-4.7-52 del CAI Grupos etarios mixtos alternativos**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 52. A los efectos de mantener la continuidad del cuidado, los centros pueden mezclar menores desde las seis (6) semanas hasta los treinta y seis (36) meses de edad en una (1) sala bajo las siguientes condiciones:

(1) Se mantiene una relación de 4 menores por cada cuidador.

(2) El tamaño máximo del grupo es de ocho (8) menores.

(3) Cada grupo tendrá no más de tres (3) niños menores de doce (12) meses de edad.

(4) El programa, mobiliario y equipo del centro deben satisfacer las necesidades apropiadas para el desarrollo de todos los menores en la sala.

(*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-52 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 132; errata presentada el 7 de noviembre de 2003, 02:45 a.m. : 27 RI 1184*)

**Título 470, Sección 3-4.7-53 del CAI Períodos de descanso**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 53. Los cuidadores deben proporcionar un período de descanso supervisado para los niños de cuatro (4) años de edad y menores después de la comida del mediodía y en cualquier otro momento si es solicitado por cualquier menor de cualquier edad. (Esto no se aplica a los menores que asisten menos de cuatro (4) horas al día).

(b) Los menores de todas las edades no deben descansar o dormir en el suelo. El personal debe proporcionar camas para todos los niños que descansen de la siguiente manera:

(1) Las camas deben ser firmes, portátiles, que puedan desinfectarse fácilmente, estar en buen estado y tener la parte inferior de la superficie de descanso separada del suelo.

(2) El personal debe desinfectar las camas diariamente después de cada uso. El personal puede desinfectar las camas semanalmente si el mismo menor usa la misma cama todos los días. Si el personal desinfecta las camas semanalmente, deben identificar claramente las camas asignadas.

(3) El personal debe espaciar las camas al menos a dos (2) pies de distancia en todos los lados, excepto donde toquen una pared u otro divisor de habitación.

(4) Los pasillos entre las camas deben mantenerse despejados de todas las obstrucciones mientras las camas estén ocupadas.

(5) Las camas no deben bloquear las salidas.

- (c) El centro debe asegurarse de proporcionar una manta de la siguiente manera para cada niño:
  - (1) La manta debe estar limpia, marcada individualmente y mantener la comodidad y el calor.
  - (2) La manta debe lavarse al menos semanalmente o de inmediato si está sucia.
  - (3) Si diferentes niños usan la misma manta, el personal debe lavar la manta entre usos.
  - (4) La cara y la cabeza de los niños no deben cubrirse.
- (d) El centro debe proporcionar almacenamiento individual para que la manta de un niño no toque la manta de otro niño.
- (e) Durante el descanso, los menores deben acostarse de manera que se eviten situaciones de frente a frente directo.
- (f) Después de treinta (30) minutos, los cuidadores deben proporcionar actividades alternativas supervisadas para los menores que no están durmiendo.
- (g) Los cuidadores deben permitir que los menores que están durmiendo despierten naturalmente a su propio ritmo.
- (h) Durante el período de descanso para menores en edad preescolar y mayores, los cuidadores pueden supervisar a los menores con un cincuenta por ciento (50%) de la relación entre menores y personal requerida, siempre que:
  - (1) Se mantenga la relación entre menores y personal requerida en las instalaciones;
  - (2) Los cuidadores requeridos estén inmediatamente accesibles; y
  - (3) Un mínimo del cincuenta por ciento (50%) de los menores en la clase estén dormidos.
- (i) La reducción del cincuenta por ciento (50%) en las relaciones entre menores y personal no se aplica a los lactantes.
- (j) Los cuidadores deben supervisar a los niños que están durmiendo y nunca dejarlos sin supervisión.
- (k) Las áreas de descanso deben tener un promedio mínimo de cinco (5) pies-candela en todas las áreas.
- (l) Los cuidadores deben hacer los períodos de descanso flexibles basándose en conversaciones con los padres y las necesidades individuales del menor. (*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-53 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m.: 27 RI 132; errata presentada el 7 de noviembre de 2003, 02:45 a.m. : 27 RI 1184*)

**Título 470, Sección 3-4.7-54 del CAI Disciplina positiva**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 54. a) Los cuidadores deben utilizar disciplina positiva.

b) Los cuidadores deben hacer lo siguiente:

- (1) Comunicarse con los menores utilizando afirmaciones positivas.
- (2) Animar a los menores, con el apoyo de un adulto, a usar sus propias palabras y soluciones para resolver sus conflictos interpersonales.
- (3) Comunicarse con los menores poniéndose a su altura y hablándoles de manera calmada y tranquila sobre qué comportamiento se espera.

(*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-54 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 133*)

**Título 470, Sección 3-4.7-54 del CAI Disciplina inapropiada**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 55. (a) Ninguna persona, mientras esté en las instalaciones del centro de cuidado infantil, deberá participar o dirigir cualquiera de las siguientes acciones hacia los menores:

- (1) Infligir castigo corporal de cualquier manera sobre el cuerpo de un menor.
- (2) Golpear, azotar, pegar, sacudir, pellizcar o cualquier otra medida que produzca malestar físico.
- (3) Métodos de disciplina crueles, severos, inusuales, humillantes o aterradores, incluida la amenaza de usar castigo físico.
- (4) Colocar al menor en una habitación cerrada u oscura.
- (5) Humillación pública o privada, gritos, lenguaje abusivo o profano.
- (b) El personal no deberá asociar la acción disciplinaria o las recompensas con el descanso.
- (c) El personal no deberá asociar la acción disciplinaria con la comida o utilizar la comida como recompensa.
- (d) El personal no deberá asociar la acción disciplinaria o humillar a un menor con respecto al uso del baño
- (e) Los cuidadores no deberán:
  - (1) usar el tiempo fuera para ningún niño menor de tres (3) años;
  - (2) usar el tiempo fuera con ningún propósito que no sea permitir que el menor recupere el control;

- (3) contener físicamente a los menores excepto:
  - (A) cuando sea necesario para garantizar su propia seguridad o la de los demás; y
  - (B) solo durante el tiempo necesario para controlar la situación; y

- (4) usar el castigo para corregir comportamientos inaceptables

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-55 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 133; errata presentada el 7 de noviembre de 2003, 02:45 a.m. : 27 RI 1184)*

**Título 470, Sección 3-4.7-56 del CAI Documentación de disciplina**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 56. (a) El director deberá formular una política disciplinaria escrita para todo el centro de cuidado infantil y distribuir la política a los padres y al personal.

- (b) Los cuidadores deberán mantener una comunicación continua entre el hogar y el centro con respecto a todos los aspectos del cuidado del menor.

(c) Los cuidadores deberán documentar cualquier historial de problemas de disciplina recurrentes y conferencias formales posteriores con los padres en el legajo del menor.

(d) El centro deberá implementar y documentar un plan de acción específico con los padres del menor para tratar el comportamiento inaceptable del niño. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-56 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 133)*

**Título 470, Sección 3-4.7-57 del CAI Componentes del programa general**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 57. (a) Los cuidadores deberán reconocer a cada menor como un individuo cuya privacidad personal, elección de actividades y antecedentes culturales, étnicos y religiosos deben respetarse.

- (b) Los centros deberán trabajar para aumentar la comprensión de las diferencias culturales, étnicas y otras diferencias.

(c) El plan de estudios y la interacción de los adultos deberán ser receptivos a las diferencias individuales en habilidad e intereses. Los cuidadores deberán diseñar interacciones y actividades para desarrollar los sentimientos positivos de los menores hacia el aprendizaje.

(d) La planificación eficiente y una buena comunicación entre los cuidadores durante los períodos de transición deberán utilizarse para evitar períodos de espera entre actividades.

(e) Los cuidadores deberán organizar áreas de aprendizaje, equipos y materiales para que los menores puedan trabajar sin ser molestados, ya sea individualmente o en pequeños grupos.

(f) Los cuidadores deberán disponer el equipo en áreas de interés ordenadas y claramente definidas, con espacio en cada área para que los menores vean las diversas actividades disponibles para ellos.

(g) Los cuidadores deberán proporcionar a los menores muchas oportunidades para desarrollar habilidades sociales, como cooperar, ayudar, negociar y hablar con otros para resolver problemas interpersonales.

(h) Los cuidadores deberán moverse entre grupos e individuos para facilitar la participación de los menores con materiales y actividades haciendo preguntas, ofreciendo sugerencias o agregando materiales o ideas más complejas a una situación.

(i) El centro asignará un (1) cuidador principal para cada grupo de menores. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-57 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 133)*

**Título 470, Sección 3-4.7-58 del CAI Cronograma de actividades básicas**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 58. El centro deberá proporcionar un horario básico de actividades diseñadas para satisfacer las necesidades de desarrollo de los menores bajo cuidado. El centro deberá publicar un esquema general de horarios y actividades en cada sala de cuidado infantil y deberá proporcionar un horario para lo siguiente:

- (1) Horarios de las comidas.
- (2) Horarios de descanso.
- (3) Actividades en interiores.

(4) Actividades al aire libre.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-58 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 134)*

**Título 470, Sección 3-4.7-59 del CAI Planificación del programa general**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 59. Todo plan de programa deberá proporcionar lo siguiente:

- (1) Un entorno preparado por el cuidador para que los menores aprendan a través de la exploración activa e interacción con adultos, otros niños y materiales.
- (2) Fomento y mejora de actividades expresivas que incluyan juegos, cuentos, música y baile. Una variedad de medios artísticos disponibles para la expresión creativa.
- (3) Oportunidades diarias para que los menores utilicen habilidades de músculos grandes, aprendan sobre entornos al aire libre y se expresen libre y ruidosamente, excepto cuando la condiciones climáticas severas representen un peligro para la seguridad, la temperatura de sensación térmica esté por debajo de veinticinco (25) grados Fahrenheit (-4 °C), o haya una razón de salud documentada por el padre/madre o pediatra para que un menor permanezca en el interior. (Para un período que exceda los tres (3) días consecutivos, se requiere un certificado médico).
- (4) Oportunidades diarias para que los menores desarrollen habilidades de músculos pequeños a través de actividades lúdicas.
- (5) Oportunidades para que los menores completen actividades.
- (6) Privacidad mediante la disposición de un área pequeña y tranquila.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-59 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 134)*

**Título 470, Sección 3-4.7-60 del CAI Planes escritos del programa**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 60. Los cuidadores deberán planificar un programa diario detallado por escrito, basado en observaciones de los maestros, para cada grupo de cuidado infantil.

Los cuidadores siempre deberán hacer este programa disponible para los padres y la División, y proporcionar lo siguiente:

- (1) Una descripción de cómo se cambiarán o enriquecerán los centros de aprendizaje.
- (2) Una lista de materiales que se agregarán o eliminarán de las áreas de aprendizaje específicas.
- (3) Actividades que se utilizarán o se discutirán durante los momentos de círculo y transición.
- (4) Una descripción de cualquier actividad planificada para grupos pequeños o grandes.
- (5) Cualquier actividad especial o excursiones planeadas.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-60 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 134)*

**Título 470, Sección 3-4.7-61 del CAI Desarrollo de la alfabetización**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 61. Los cuidadores fomentarán el desarrollo del lenguaje y la alfabetización mediante lo siguiente:

- (1) Hablar con los niños.
- (2) Animar a los niños a hablar entre ellos ayudándoles a escuchar y responder.
- (3) Modelar la expresión verbal y el lenguaje escrito.
- (4) Leer libros y poemas con los niños a diario.
- (5) Brindar oportunidades para que los niños lean y exploren con libros.
- (6) Crear actividades que animen a los niños a participar en juegos dramáticos y otras experiencias que requieran comunicación.
- (7) Proporcionar métodos y materiales con los que los niños puedan experimentar con la escritura dibujando, copiando e inventando su propia ortografía.
- (8) Extender las actividades de alfabetización a todas las áreas del aula.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-61 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 134)*

**Título 470, Sección 3-4.7-62 del CAI Aceptación de la separación**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 62. Los cuidadores ayudarán a los menores a enfrentar la experiencia de separarse de sus padres mediante lo siguiente:

- (1) Los cuidadores del centro de cuidado infantil alentarán a los padres a pasar tiempo en el centro de cuidado infantil, a observar y participar en experiencias con su hijo. Los cuidadores diseñarán todos los aspectos del programa de cuidado infantil para facilitar la contribución y participación de los padres.
- (2) Los cuidadores permitirán que los menores lleven recordatorios del hogar y la familia al centro de cuidado infantil.
- (3) Los cuidadores ayudarán a los menores a jugar con temas de separación y reunión.
- (4) Los cuidadores compartirán información sobre las necesidades y actividades diarias del menor con los padres de forma informal a diario.
- (5) Los cuidadores tranquilizarán a los menores sobre el regreso de sus padres.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-62 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 134)*

**Título 470, Sección 3-4.7-63 del CAI Equipamiento y materiales educativos**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 63. (a) La cantidad y variedad de equipos y materiales de los centros de aprendizaje proporcionados diariamente permitirán a los menores interactuar sin conflictos debido a la falta de equipo.

(b) El centro puede combinar los centros de aprendizaje. Los materiales de los centros de aprendizaje individuales pueden superponerse, pero el centro contará los elementos individuales solo una vez.

(c) Se proporcionarán como mínimo los siguientes elementos a cada grupo de menores de dos (2) años de edad en adelante:

(1) Equipos y materiales para suministrar los siguientes centros de aprendizaje:

- (A) Arte.
- (B) Música/movimiento.
- (C) Grandes músculos.
- (D) Matemáticas/ciencia/descubrimiento.
- (E) Manipulación/motricidad fina.
- (F) Bloques.
- (G) Zona tranquila/individual.
- (H) Juego dramático.
- (I) Literatura.

(2) Un caballete de arte con pintura y papel.

(3) Una actividad de agua/arena/tipo alternativo.

(4) Un espejo irrompible.

(5) Un conjunto de bloques de madera unitarios.

(6) Equipos de audio.

(7) Instrumentos musicales.

(d) Los centros de aprendizaje estarán dentro del aula/área de clase.

(e) Todos los menores en cada aula/área de clase tendrán acceso a estos centros de aprendizaje regularmente durante todo el día.

(f) Los niños de dos (2) años de edad tendrán equipos de escalada pequeños por los que puedan entrar y salir, y pasar por encima y alrededor en su área.

(g) Los centros tendrán almacenamiento de equipos de la siguiente manera:

(1) Cada centro de aprendizaje de cuidado infantil tendrá estantes estables, bajos y abiertos para albergar, mostrar y organizar materiales de aprendizaje.

(2) El personal utilizará estos estantes o unidades para ayudar con la división de los centros de aprendizaje.

(3) El personal almacenará equipos en estos estantes y dentro del alcance fácil de los niños en todo momento.

(h) El centro limpiará y desinfectará los equipos y materiales como mínimo una vez por semana.

(i) Todos los equipos y materiales de juego estarán contruidos e instalados de manera segura para su uso por parte de los menores.

(j) Todo el equipamiento de gimnasia en interiores cumplirá con las pautas de seguridad de superficies de la Comisión de Seguridad de Productos para el Consumidor.

(k) Se prohíben los juguetes con proyectiles.

(l) Todos los juguetes y equipamientos estarán libres de bordes afilados o protuberancias.

(m) Los triciclos utilizados por los menores serán sin radios, dirigibles, de tamaño apropiado para la edad y tendrán un centro de gravedad bajo.

(n) Cuando los menores anden en bicicleta, deberán usar cascos de seguridad que cumplan con los estándares de seguridad nacionales.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-63 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m.: 27 RI 135)*

**Título 470, Sección 3-4.7-64 del CAI Televisión**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 64. El uso de televisión en el aula deberá cumplir con las siguientes pautas:

(1) Todos los programas deben ser apropiados para la edad.

(2) Todos los programas deben ser únicamente con fines educativos e incorporados en los planes de lecciones.

(3) Los cuidadores no deben obligar a los menores a ver o sentarse frente a un televisor y deben ofrecer otras opciones de actividades.

(4) Los cuidadores deberán mantener la iluminación requerida del aula.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-64 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m.: 27 RI 135)*

**Título 470, Sección 3-4.7-65 del CAI Mascotas**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 65. Se permiten mascotas domésticas saludables que no representen peligro para los menores en las instalaciones bajo las siguientes condiciones:

(1) Los perros, gatos u otros animales potencialmente agresivos deben ser adecuados desde el punto de vista temperamental para estar cerca de los niños y solo se les permitirán visitas esporádicas, debiendo estar en todo momento controlados por el adulto propietario o cuidador.

(2) Las mascotas mantenidas por el centro deben estar libres de enfermedades con potencial de transmisión a los humanos.

(3) Los perros y gatos deben estar vacunados contra la rabia de acuerdo con la ley estatal.

(4) No se permiten hurones, tortugas, reptiles, aves psitácidas (aves de la familia de los loros) ni ningún animal salvaje o peligroso en un centro de cuidado infantil.

(5) Los animales no deben deambular libremente y deben alojarse de manera que se eviten lesiones tanto a los menores como al animal.

(6) El centro utilizará una malla de calibre dieciséis (16) o un recinto equivalente para evitar que los menores metan los dedos en una jaula de animales o acuario.

(7) Las jaulas de animales deben permitir una adecuada sanitización y tener fondos removibles.

(8) El personal debe mantener las jaulas y acuarios limpios y en condiciones sanitarias.

(9) El personal y los menores deben lavarse las manos después de manipular, alimentar o limpiar a las mascotas o su entorno.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-65 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m.: 27 RI 135)*

**Título 470, Sección 3-4.7-66 del CAI Seguridad en el patio de juego y en exteriores**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 66. Las pautas específicas del manual más reciente, "Manual de seguridad en patios de juego públicos", publicado por la Comisión de Seguridad de Productos para el Consumidor de los Estados Unidos, Washington, D.C. 20207, se utilizarán para determinar el cumplimiento de las siguientes normas de seguridad:

(1) El montaje, la instalación y el proceso de anclaje se completarán estrictamente de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

(2) Todo el equipo del patio de juego deberá cumplir con las pautas del fabricante para el tamaño apropiado para la edad.

(3) Todos los dispositivos de anclaje para el equipo del patio de juego se instalarán cuatro (4) pulgadas por debajo de la superficie de juego.

(4) El centro mantendrá todo el equipo en condiciones seguras y realizará reparaciones rápidas. Los registros documentarán la fecha en que se sabe que el equipo necesita reparación, la fecha real de reparación y el método de reparación.

(5) Todas las reparaciones y sustituciones de piezas deberán cumplir o exceder los estándares de equipo original.

(6) El centro instalará una superficie absorbente de impactos con la profundidad requerida para la altura crítica del equipo y cubrirá

la zona de caída apropiada debajo y alrededor de todo el equipo del patio de juego.

- (7) Las zonas de caída del equipo adyacente, de dos (2) pies o más, no deben superponerse.
- (8) Las cuerdas de escalada deberán estar aseguradas en ambos extremos.
- (9) No se permitirán los trampolines.
- (10) Las partes de madera deberán ser lisas y estar libres de astillas.
- (11) No deberá haber protuberancias, proyecciones, puntos de pellizco, aplastamiento o corte accesibles en el equipo que puedan lesionar a los menores o atrapar su ropa.
- (12) Los componentes del equipo no deberán formar aberturas que puedan atrapar la cabeza de un menor.
- (13) Las barandas y barreras de protección deberán estar diseñadas para evitar caídas inadvertidas desde plataformas. El equipo deberá tener piezas verticales en lugar de horizontales para llenar el espacio debajo del riel superior en las barreras.
- (14) Todos los ganchos en forma de S deberán estar cerrados herméticamente.
- (15) Los asientos de columpio deberán tener bordes redondeados suaves y no estar hechos de madera, metal o cualquier otro material duro.
- (16) El equipo de escalada deberá estar diseñado de modo que los menores que se sostienen de barras horizontales no puedan caer desde una altura mayor de dieciocho (18) pulgadas.
- (17) Las vigas de equilibrio deberán tener menos de doce (12) pulgadas de altura.
- (18) Las plataformas de los carruseles deberán ser continuas, sin aberturas.
- (19) La arena, utilizada como espacio de juego o cobertura del suelo, deberá cubrirse cuando no esté en uso o rastrellarse diariamente antes de su uso.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-66 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 136)*

**Título 470, Sección 3-4.7-67 del CAI Gráfico de altura crítica**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 67. El centro utilizará la tabla de referencia ubicada en el “Manual de seguridad de patios de juego públicos” publicado por la Comisión de Seguridad de Productos para el Consumidor y las pautas del fabricante para determinar la profundidad de los materiales de relleno sueltos que proporcionarán la seguridad necesaria para el equipo de diversas alturas. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-67 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 136)*

**Título 470, Sección 3-4.7-68 del CAI Diseño del patio de juego**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 68. (a) Los cuidadores al aire libre interactuarán con los menores en todas las áreas del patio de recreo y garantizarán que todos los niños sean visibles en todo momento.

(b) El área de juego al aire libre deberá estar cerrada de forma segura, cercada o protegida del tráfico por otras barreras naturales. Los compresores de aire u otro equipo peligroso en el área de juego al aire libre deberán estar cerrados e inaccesibles para los menores.

(c) El área de juego al aire libre deberá contener al menos setenta y cinco (75) pies cuadrados por cada menor al aire libre en cualquier momento.

(d) El área de juego al aire libre deberá ser accesible directamente desde el centro de cuidado infantil interior. Si esto no es posible y los menores cruzan áreas de tráfico, como una calle, un callejón o un estacionamiento, se aplican los siguientes pasos para cruzar el área:

(1) Ningún menor deberá cruzar un área de tráfico sin asistencia.

(2) Los menores deberán esperar en el límite del área de tráfico.

(3) El cuidador se moverá al centro del área de tráfico y se asegurará de que no haya autos presentes o de que todo el tráfico esté detenido.

(4) El cuidador permanecerá en el centro del área de tráfico hasta que el último niño haya cruzado el área de manera segura.

(5) Al cruzar calles públicas u otras áreas de tráfico regular, los cuidadores deberán mostrar una bandera, un letrero de “Alto” u otro letrero efectivo diseñado para detener el tráfico mientras los niños cruzan el área.

(e) El área de juego al aire libre y el equipo deberán estar bien drenados y libres de agua estancada. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-68 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 136)*

**Título 470, Sección 3-4.7-69 del CAI Medio ambiente exterior y patio de juego**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 69. El patio de recreo debe considerarse como un aula al aire libre y una extensión del entorno de aprendizaje que cumple con los objetivos curriculares al fomentar actividades de juego iniciadas por el niño y apoyadas por el maestro.

(b) El centro debe organizar actividades físicas activas por separado de actividades pasivas y tranquilas. (*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-69 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 137*)

**Título 470, Sección 3-4.7-70 del CAI Áreas de juego con agua**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 70. (a) El personal deberá mantener una solución de cloro de una (1) a tres (3) partes por millón (ppm), verificada mediante un kit de prueba de piscina, o equivalente, en mesas de agua utilizadas para actividades de juego con agua. El personal deberá vaciar la mesa de agua diariamente y limpiarla con una solución desinfectante aprobada antes de secar al aire.

(b) Se prohíben las piscinas portátiles para llenar y vaciar.

(c) Cuando los menores naden en cualquier piscina privada permanentemente construida, piscina para chapotear o lago, propiedad del centro de cuidado infantil, del personal del centro, de parientes, padres u otros, mientras estén bajo la supervisión del personal del centro de cuidado infantil, se aplican las siguientes normas:

(1) El equipo de la piscina y las salas de almacenamiento de productos químicos deben estar cerrados con llave e inaccesibles para los menores.

(2) Se debe obtener el permiso parental por escrito y mantenerlo archivado antes de que un menor participe en una actividad de natación.

(3) Cada área de natación debe tener un mínimo de dos (2) dispositivos de flotación.

(4) Las relaciones entre menores y personal deben ser el doble del número requerido en esta norma. El centro puede contar a los socorristas empleados en las relaciones entre menores y personal.

(5) Una persona con un certificado válido de salvamento avanzado de la Cruz Roja debe estar de guardia en todo momento cuando se utilice una piscina o lago para nadar.

(6) En todo momento, cuando los menores estén en el agua, el personal deberá supervisar directamente a los menores con un mínimo de una (1) persona del personal al lado de la piscina o el lago y otro miembro del personal en el agua con los menores.

(7) Todos los lagos privados deben ser analizados y aprobados para nadar.

(d) Además, las piscinas o piscinas para chapotear permanentemente construidas ubicadas en las instalaciones del centro de cuidado infantil deben cumplir con lo siguiente:

(1) El centro debe construir la piscina de acuerdo con las normas de la FPBSC de conformidad con el Título 675, Sección 20 del CAI y mantenerla de acuerdo con las normas del ISDH conforme al Título 410, Sección 6-2.1 del CAI.

(2) El centro debe cercar todas las áreas de piscinas o piscinas para chapotear y mantener la puerta cerrada con llave cuando la piscina no esté en uso.

(3) El centro debe cubrir o vaciar las piscinas en la temporada baja.

(e) Cuando los menores son llevados a piscinas o lagos públicos mientras están bajo la supervisión del centro de cuidado infantil, se aplican las siguientes

normas:

(1) Se debe obtener el permiso parental por escrito y mantenerlo archivado antes de que un menor participe en una actividad de natación.

(2) Las relaciones entre menores y personal deben ser el doble del número requerido en esta norma. Un centro puede contar con un (1) guardavidas de piscina o lago en las relaciones entre menores y personal del centro de cuidado infantil, a menos que las políticas de la piscina o el lago lo prohíban.

(3) En todo momento, cuando los menores estén en el agua, el personal deberá supervisar directamente a los menores con un mínimo de una (1) persona del personal al lado de la piscina o el lago y otro miembro del personal en el agua con los menores.

(f) El personal no debe permitir que los menores utilicen tinas calientes, jacuzzis o saunas. (*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-70 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 137; errata presentada el 7 de noviembre de 2003, 02:45 a.m. : 27 RI 1184*)

**Título 470, Sección 3-4.7-71 del CAI Excursiones**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 71. (a) El centro deberá cumplir con todas las secciones de esta norma durante las excursiones.

(b) Los cuidadores deberán dar cuenta de todos los menores antes, durante y después de las excursiones.

(c) El centro deberá obtener el permiso parental por escrito para cada menor antes de su participación en una excursión. (*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-71 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 137*)

**Título 470, Sección 3-4.7-72 del CAI      Traslado en vehículos alquilados o de propiedad del centro de cuidado infantil**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 9-19-11 del CI; sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 72. Las siguientes normas se aplican a todo el traslado de menores en vehículos propiedad o alquilados por el centro:

- (1) El centro asumirá la responsabilidad de un menor desde el lugar donde es recogido hasta el centro de cuidado infantil, y desde el momento en que sale del centro de cuidado infantil hasta que es entregado a su padre/madre o a la persona responsable designada por sus padres.
- (2) El centro deberá hacer lo siguiente:
  - (A) Obtener el permiso parental firmado para el transporte antes de proporcionar el traslado de un menor.
  - (B) Mantener las relaciones entre menores y personal al trasladar menores, excepto según lo establecido en la cláusula (C).
  - (C) Cuando se transporten más de doce (12) menores en un autobús escolar o autobús del programa *Head Start* de ida y vuelta de la escuela o a casa, tener al menos un (1) cuidador calificado, además del conductor, supervisando a los menores.
  - (D) Obtener la licencia de cualquier vehículo operado por el centro de acuerdo con las leyes de Indiana.
  - (E) Llevar un seguro de responsabilidad para cubrir a todos los pasajeros que viajen en el vehículo.
  - (F) Mantener los vehículos en condiciones de funcionamiento seguro.
  - (G) Mantener el vehículo limpio y libre de obstrucciones en los pisos, asientos y área de la ventana trasera.
  - (H) Presentar documentación que demuestre que los vehículos utilizados en el traslado de menores cuenta con la licencia y el mantenimiento adecuados.
  - (I) No trasladar más niños que la capacidad máxima de pasajeros establecida por el fabricante.
  - (J) No permitir que los menores viajen en el asiento delantero de ningún vehículo.
  - (K) Colocar un letrero en el vehículo que indique que es un vehículo libre de humo.
  - (L) Verificar que el conductor tenga la licencia adecuada del Departamento de Vehículos Motorizados al menos una vez al año.
- (3) El personal debe cumplir con lo siguiente:
  - (A) No dejar a los menores sin supervisión en ningún vehículo.
  - (B) Subir y bajar a los menores desde el lado de la acera del vehículo.
  - (C) No permitir que los menores abran y cierren las puertas del vehículo.
  - (D) Cerrar con llave todas las puertas de pasajeros mientras el vehículo está en movimiento.
  - (E) Tener en el vehículo la autorización médica de emergencia para todos los menores y los números de contacto de emergencia para todos los ocupantes.
- (4) El conductor debe cumplir con lo siguiente:
  - (A) Tener al menos veintiún (21) años de edad y poseer una licencia adecuada para conducir el vehículo.
  - (B) Apagar el vehículo al subir o bajar a los menores. (Esto no se aplica a los autobuses escolares regulares).
  - (C) Colocar a todos los menores en sujeciones de seguridad adecuadas para cumplir con la sección 9-19-11 del CI mientras el vehículo está en movimiento.
  - (D) No haber consumido alcohol dentro de las doce (12) horas previas al traslado de menores.
  - (E) No usar drogas ilegales.
  - (F) Asegurarse de que cualquier medicamento recetado no afecte su capacidad para conducir.
  - (G) No tener ninguna condición médica que afecte la capacidad del conductor para conducir el vehículo de manera segura.
- (5) El director o administrador deberá requerir pruebas de drogas a los empleados cuando se sospeche el uso de drogas ilegales o alcohol como se establece en la subdivisión (4)(D).
- (6) El equipamiento del vehículo debe incluir lo siguiente:
  - (A) Un botiquín de primeros auxilios, un extintor de incendios y una manta al trasladar menores.
  - (B) Un (1) sistema de retención por niño.
  - (C) Cerraduras de puerta.
- (7) Al trasladar a un niño en una silla de ruedas, los vehículos deben acomodar la colocación de sillas de ruedas con amarres fijados según las instrucciones del fabricante.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-72 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 138)*

**Título 470, Sección 3-4.7-73 del CAI      Traslado en otros vehículos**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 9-19-11 del CI; sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 73. Las siguientes normas se aplican a todo el traslado de menores mientras están bajo el cuidado del centro de cuidado infantil en vehículos que no son propiedad ni arrendados por el centro:

- (1) El centro asumirá la responsabilidad de un menor desde el lugar donde es recogido hasta el centro de cuidado infantil, y desde el momento en que sale del centro de cuidado infantil hasta que es entregado a su padre/madre o a la persona responsable designada por sus padres.
- (2) El centro deberá hacer lo siguiente:
  - (A) Obtener el permiso parental firmado para transportar en un vehículo que no sea propiedad del centro antes de proporcionar transporte para un menor.
  - (B) Mantener las relaciones entre menores y personal al trasladar menores.
  - (C) Tener un seguro de responsabilidad civil que cubra a todos los menores que viajan en el vehículo más allá de la cobertura proporcionada por el propietario del vehículo.
  - (D) No trasladar una cantidad de menores que exceda la capacidad máxima de pasajeros establecida por el fabricante.
  - (E) Permitir que los niños sean trasladados solo en vehículos libres de humo.
  - (F) No permitir que los menores viajen en el asiento delantero de ningún vehículo.
  - (G) Asegurar que el conductor tenga al menos veintiún (21) años de edad y posea una licencia adecuada para conducir el vehículo.
- (3) El personal del centro de cuidado infantil deberá instruir al conductor de cada vehículo para que haga lo siguiente:
  - (A) No dejar a los menores sin supervisión en ningún vehículo.
  - (B) Subir y bajar a los menores desde el lado de la acera del vehículo.
  - (C) Apagar el vehículo al subir o bajar a los menores.
  - (D) No permitir que los menores abran y cierren las puertas del vehículo.
  - (E) Cerrar con llave todas las puertas del vehículo mientras el vehículo está en movimiento.
- (4) El personal debe hacer lo siguiente:
  - (A) Inspeccionar visualmente los vehículos para asegurarse de que estén en condiciones de funcionamiento seguro.
  - (B) Inspeccionar visualmente los vehículos para asegurarse de que estén limpios y libres de obstrucciones en los pisos, asientos y área de la ventana trasera.
  - (C) Tener en el vehículo la autorización médica de emergencia para todos los menores y los números de contacto de emergencia para todos los ocupantes.
  - (D) Colocar a todos los menores en sujeciones de seguridad adecuadas con un (1) menor por cada sujeción para cumplir con la sección 9-19-11 del CI mientras el vehículo está en movimiento.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-73 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 138)*

**Título 470, Sección 3-4.7-74 del CAI                      Traslado a la escuela**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado:    Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 74. (a) Si el centro proporciona traslado para los menores hacia o desde la escuela, el centro es responsable del menor durante el transporte.

- (b) Un menor trasladado a la escuela por el centro nunca debe ser dejado sin supervisión fuera del edificio escolar.
- (c) El centro establecerá un acuerdo de traslado por escrito entre el padre y el centro, que incluirá, entre otros, lo siguiente:
  - (1) Definiciones claras de responsabilidad legal.
  - (2) El momento en que el menor es liberado de la escuela y del centro.
  - (3) El medio de transporte.
  - (4) Menores que salen del centro para ir a la escuela.
  - (5) Menores que salen de la escuela para ir al centro.
  - (6) Menores que salen de la escuela para actividades escolares regulares o para visitar amigos.
  - (7) Menores que salen del centro de cuidado infantil para actividades extracurriculares.

(d) Se adjuntará una copia de este acuerdo al legajo de cada menor. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-74 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 139)*

**Título 470, Sección 3-4.7-75 del CAI Programa de nutrición**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 75. (a) Antes de la licencia inicial, el centro deberá presentar un plan por escrito para nutrición y servicio de alimentos para su aprobación ante la división en formularios provistos para este propósito.

(b) Un plan revisado por escrito para nutrición y servicio de alimentos deberá ser presentado a la División para su revisión y aprobación cada vez que el plan de servicio de alimentos sufra algún cambio, según lo siguiente:

- (1) Un cambio en el licenciatario.
- (2) El cambio de proveedores.
- (3) El cambio de máquinas expendedoras a preparación de alimentos en el lugar y viceversa.
- (4) El centro solicita un cambio en la licencia para incluir el cuidado de niños menores de dos (2) años.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-75 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 139)*

**Título 470, Sección 3-4.7-76 del CAI Menús**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 76. (a) Un menú semanal actualizado se planificará con una semana de anticipación y se publicará de la siguiente manera:

- (1) En un lugar visible para que todos los padres lo revisen.
- (2) En la cocina.
- (b) Los menús mostrarán tamaños de porción, alimentos específicos y horarios de servicio para todas las meriendas y comidas.
- (c) El personal del servicio de alimentos registrará los cambios en el menú según se sirvan y mantendrá los menús archivados durante un mes

(d) Se colocará una nota de cualquier excepción alimentaria especial para los menores en la cocina y en los lugares donde se sirvan las comidas y meriendas. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-76 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 139; errata presentada el 7 de noviembre de 2003, 02:45 p.m.: 27 RI 1184)*

**Título 470, Sección 3-4.7-77 del CAI**

**Horario de las comidas**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 77. (a) Debe haber un período de no menos de dos (2) horas y no más de tres horas y media (3½) entre comidas y meriendas para menores de un (1) año de edad en adelante. Esto no se aplica entre las horas de 9 p.m. y 6 a.m.

(b) Si la asistencia del menor al centro de cuidado infantil coincide con alguna comida o merienda proporcionada por el centro, el menor recibirá esas comidas o meriendas.

(c) El centro debe servir desayuno, una merienda por la mañana, almuerzo y una merienda por la tarde cada día.

(d) El personal debe servir una merienda a los menores en edad escolar cuando lleguen al centro de cuidado infantil después de la escuela.

(e) El personal no está obligado a servir comidas a los menores que ya han comido esa comida en otro lugar. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-77 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 139)*

**Título 470, Sección 3-4.7-78 del CAI Ingredientes de las comidas**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 78. (a) El centro debe proporcionar comidas y meriendas que cumplan con los requisitos de la dieta de acuerdo con las pautas de la División.

(b) Los menores que comen tanto el almuerzo como la cena en el centro de cuidado infantil no deben recibir la misma comida en ambas comidas.

(c) El centro no debe servir leche en polvo reconstituida o leche descremada a los menores.

(d) El centro debe servir leche entera a los niños menores de dos (2) años a menos que un médico ordene una sustitución específica.

(e) Las bebidas líquidas deben cumplir con las siguientes pautas:

- (1) Todo el jugo de frutas debe ser cien por ciento (100%) puro sin azúcar añadida.
- (2) Todo el jugo no cítrico debe estar fortificado con vitamina C.
- (3) El centro no debe servir o tener accesibles para los menores Ades, bebidas, gaseosas o polvos.
- (4) Una bebida competitiva no debe servirse junto con leche en el almuerzo o la cena.
- (f) Debe hacer recetas estandarizadas por escrito de inmediato en la cocina para todos los platos principales de proteínas en el menú. La receta debe ser adecuada para la cantidad de menores bajo cuidado en el centro de cuidado infantil. La receta debe mostrar lo siguiente:

- (1) La cantidad de alimentos ricos en proteínas en onzas o libras.
- (2) La cantidad de niños para los que rinde la receta.
- (3) El tamaño de la porción.
- (g) Los centros no deben ofrecer alimentos que representen un riesgo de asfixia para niños menores de tres (3) años, incluidos, entre otros:

- (1) Uvas enteras.
- (2) Rondas de panchos.
- (3) Caramelos duros.
- (4) Nueces.
- (5) Semillas.
- (6) Arvejas crudas.
- (7) Frutas secas.
- (8) Nuggets de pretzel.
- (9) Papas fritas.
- (10) Pochoclo.
- (11) Malvaviscos.
- (12) Cucharadas de mantequilla de maní.
- (13) Trozos de carne más grandes de lo que los niños pueden tragar enteros.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-78 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 140)*

**Título 470, Sección 3-4.7-79 del CAI Lineamientos generales de las comidas**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 79. (a) Los cuidadores deben planificar un período de tiempo fuera de la mesa del almuerzo antes del mediodía para que los menores participen en actividades tranquilas o relajantes.

(b) El personal debe ofrecer porciones adicionales de comida (al menos dos (2) diferentes) y leche a los menores en el almuerzo y la cena.

(c) El personal debe ofrecer una porción adicional de comida y jugo o leche en los refrigerios.

(d) En la primera porción de cualquier comida en particular, el personal debe servir a los menores las porciones completas de todos los elementos del menú publicados al mismo tiempo.

(e) Se debe mantener la temperatura correcta de los alimentos y el tiempo de retención para todos los alimentos servidos a los menores.

(f) Los alimentos deben estar cubiertos durante el traslado desde la cocina.

(g) El personal debe permitir que los menores coman de inmediato cuando se sienten.

(h) Todas las personas que sirvan los alimentos no deben tocar alimentos listos para comer con las manos sin guantes.

(i) Los adultos deben ayudar, supervisar, conversar y sentarse con los menores durante todas las comidas y refrigerios en grupos relativos a la edad,

lo suficientemente pequeños en cantidad para garantizar asistencia y seguridad.

(j) A los niños se les debe permitir conversar libremente durante las comidas y refrigerios.

(k) Si los adultos comen con los niños, el centro debe servirles a los adultos la misma comida que a los niños.

(l) Todos los alimentos, que no se preparen en el centro de cuidado infantil o proporcionados por un proveedor aprobado, deben venir en un paquete sin abrir de una fuente de alimentos aprobada.

(m) Los utensilios de comida, platos, vasos, sillas y mesas deben ser adecuados para la edad, tamaño y nivel de desarrollo de los niños.

(n) El centro debe usar platos divididos para niños de dos (2) años de edad y menores.

(o) El centro no debe servir alimentos preparados en una cocina doméstica en ningún momento, excepto con una orden escrita del médico para la dieta especial de un

menor en particular.

(p) Los alimentos envasados y listos para comer que se sirven a los menores deben ser desechados si no se consumen. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-79 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 140)*

**Título 470, Sección 3-4.7-80 del CAI Servicio de alimentos estilo casero**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 80. (a) El personal debe asegurarse de que la comida servida de estilo casero esté protegida contra la contaminación.

(b) El personal debe supervisar a los menores que manipulan o sirven alimentos.

(c) El personal debe asegurarse de que cada menor reciba el tamaño de porción mínimo requerido de cada componente de la comida.

(d) El personal debe desechar cualquier alimento traído de la cocina para ser servido que sobre después de la comida.

(e) El personal debe asegurarse de que los alimentos no estén expuestos a estornudos, tos o babeo y de que los alimentos no sean tocados por manos sin guantes o por la ropa.

(f) El personal debe desechar los alimentos y el recipiente contaminados y reemplazarlos con alimentos de la cocina antes de continuar sirviendo a otros niños. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-80 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m.: 27 RI 141)*

**Título 470, Sección 3-4.7-81 del CAI Picnics**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 81. (a) Si el personal sirve almuerzos campestres a los menores bajo el cuidado del centro, el almuerzo debe cumplir con las pautas del menú para menores que consumen alimentos de mesa. El centro o un proveedor aprobado deben proporcionar almuerzos campestres.

(b) Los centros deben cumplir con lo siguiente:

(1) Ajustar los menús en consecuencia, si se sustituye el jugo por la leche.

(2) Mantener los alimentos fríos a menos de cuarenta y un (41) grados Fahrenheit (5 °C).

(3) Proporcionar equipo para mantener los alimentos calientes a ciento cuarenta (140) grados Fahrenheit o más.

(c) Las siguientes normas se aplican a la cocina en una parrilla al aire libre:

(1) El centro debe mantener las parrillas al menos a diez (10) pies de distancia del edificio.

(2) Los cuidadores deben mantener a los menores al menos a quince (15) pies de distancia de la parrilla. Las parrillas de gas o propano deben cumplir con todas las normas aplicables de la FPBSC.

(3) El personal debe tener un extintor de incendios aprobado disponible fácilmente.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-81 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 141)*

**Título 470, Sección 3-4.7-82 del CAI Dietas especiales**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 82. (a) El centro deberá publicar información sobre las dietas especiales de los menores para el personal gastronómico encargado de preparar y servir la comida.

(b) El centro debe planificar y servir sustituciones, escritas en un menú, para todos los niños con restricciones alimentarias.

(c) Para los menores que requieren una dieta especial debido a razones médicas o reacciones alérgicas, el centro deberá proporcionar comidas y meriendas de acuerdo con las necesidades del menor y las instrucciones escritas de su pediatra.

(d) Un niño que requiera una dieta especial debido a creencias religiosas o personales deberá contar con una declaración escrita del padre/madre del menor.

(e) Para dietas especiales, el centro puede solicitar al padre/madre que complemente la comida servida por el centro.

(f) Si el padre/madre proporciona la comida desde el hogar, el centro debe hacer que el padre/madre firme un formulario de "Responsabilidad por el traslado seguro de alimentos", disponible en la División.

(g) Todos los alimentos deben estar protegidos contra daños y contaminación potencial. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-82 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 141)*

**Título 470, Sección 3-4.7-83 del CAI Servicio de proveedores**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 83. (a) Cada centro que utilice servicios de proveedores debe tener un contrato por escrito de la siguiente manera:

(1) El contrato debe describir las responsabilidades del proveedor.

(2) El contrato debe asegurar que el negocio de servicios de alimentos del proveedor, los manipuladores de alimentos y todas las instalaciones sean inspeccionados y aprobados por las autoridades locales de salud.

(b) Los proveedores deben transportar los alimentos en contenedores aislados que puedan desinfectarse fácilmente y que mantengan los alimentos potencialmente peligrosos a las temperaturas requeridas por el Título 410, Sección 7-20 del CAI.

(c) Al recibir los alimentos del proveedor, el centro debe verificar la temperatura de los alimentos con un termómetro tipo de varilla metálica, escalado numéricamente, que lea de cero (0) grados Fahrenheit (-18 °C) a doscientos veinte (220) grados Fahrenheit (104 °C).

(d) La temperatura correcta de los alimentos y el tiempo de conservación deben mantenerse hasta el momento de servir.

(e) Se debe mantener un registro de las temperaturas de los alimentos potencialmente peligrosos tomadas en el centro de cuidado infantil durante un (1) año.

(f) Cuando la temperatura de los alimentos potencialmente peligrosos y el tiempo de conservación no son correctos, se debe notificar al proveedor y los alimentos deben ser reemplazados inmediatamente.

(g) Si el tiempo se está utilizando como un control de salud pública, se debe cumplir con el Título 410, Sección 7-20 del CAI y se deben documentar los procedimientos, el tiempo y las temperaturas. (*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-83 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 141*)

**Título 470, Sección 3-4.7-84 del CAI Programa de salud**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 84. a) Antes de la licencia inicial, el centro debe presentar un programa de salud escrito y fechado para su revisión y aprobación ante la División mediante formularios proporcionados para ese propósito.

(b) El centro debe hacer arreglos específicos para que un consultor de salud brinde orientación al personal para mantener un programa de salud adecuado, políticas y procedimientos para los menores y el personal en el centro de cuidado infantil.

(c) El programa de salud escrito debe ser revisado por el centro y el consultor de salud y enviado a la División para su revisión y aprobación cada vez que ocurra alguna de las siguientes situaciones:

(1) Un cambio en el consultor de salud.

(2) Un cambio en las prácticas del programa de salud.

(3) Un cambio en el titular de la licencia.

(4) El centro solicita un cambio en la licencia para incluir el cuidado de menores que no habían estado previamente bajo cuidado, como menores que usan pañales, lactantes o niños pequeños.

(*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-84 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 142*)

**Título 470, Sección 3-4.7-85 del CAI Requisitos de salud de los adultos**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 85. Dentro de los treinta (30) días posteriores al empleo, el personal recién contratado, voluntarios, suplentes, estudiantes ayudantes y cualquier otro personal que tenga contacto directo con los menores o que proporcione servicio de alimentos deberá tener lo siguiente:

(1) Verificación por escrito de un examen físico realizado por un médico o enfermero practicante que proporcione evidencia de que no hay ninguna enfermedad contagiosa conocida en estado infeccioso o condiciones físicas o mentales que puedan afectar su capacidad para realizar las tareas asignadas en el centro de cuidado infantil.

(2) Prueba cutánea de la tuberculina (Mantoux), con resultados registrados en milímetros, y repetida anualmente.

(3) Si la prueba de Mantoux se considera positiva, deberán tener una radiografía de tórax negativa y/o una declaración de un médico o enfermero practicante que indique que están libres de tuberculosis en un estado activo e infeccioso.

(4) Las personas con antecedentes de tuberculosis o una prueba de Mantoux positiva deberán tener una evaluación de salud anual, que incluya un examen de síntomas de tuberculosis documentado por un profesional de la salud.

(*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-85 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 142*)

**Título 470, Sección 3-4.7-86 del CAI Requisitos de salud de los menores**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 86. (a) Dentro de los treinta (30) días posteriores a la inscripción o no antes de doce (12) meses antes de la inscripción, cada menor deberá contar con una verificación escrita de un examen físico realizado por un médico o un enfermero practicante.

(b) El examen deberá incluir lo siguiente:

(1) Antecedentes médicos del menor.

(2) Examen físico.

(3) Una declaración escrita de que no hay ninguna enfermedad que sea peligrosa tanto para el menor como para otros menores en el centro de cuidado infantil como resultado de su participación en el programa de actividades.

(4) Una declaración escrita sobre la modificación de planes de cuidado que requieran atención especial debido a condiciones médicas o alergias.

(c) Órdenes escritas para cada medicamento tomado en el centro de cuidado infantil.

(d) Documentación de vacunas completas y apropiadas para la edad, según lo requerido por la división con la recomendación del ISDH, y actualizadas anualmente, incluidas:

(1) la vacuna antineumocócica conjugada; y

(2) la vacuna contra la varicela o historial documentado por escrito de la enfermedad, ya sea por parte del padre/madre o del proveedor de salud del menor.

(e) Los registros de salud pueden transferirse si el examen físico tiene fecha dentro de un año.

(f) Los niños menores de dos (2) años deberán tener un examen de salud anual.

(g) Un proveedor deberá mantener documentación actualizada para cada menor.

(h) El padre/madre puede solicitar que su hijo quede exento de vacunas, exámenes físicos o tratamiento médico basado en creencias religiosas con las siguientes condiciones:

(1) El padre deberá realizar una solicitud por escrito y firmada de exención basada en creencias religiosas.

(2) El centro deberá mantener la solicitud en el expediente de salud del menor.

(3) Ninguno de los temas establecidos en esta disposición impide que el centro de cuidado infantil utilice técnicas de primeros auxilios de emergencia para tratar al menor exento o para excluir a un menor donde el control de enfermedades contagiosas pueda ser necesario.

(i) Si el pediatra de un menor determina que el menor no debe recibir vacunas por razones médicas, el médico indicará y actualizará anualmente estas excepciones en el formulario del expediente de salud del niño.

(j) Solo los menores que cumplan con los requisitos de salud de esta norma podrán asistir al centro de cuidado infantil. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-86 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 142)*

**Título 470, Sección 3-4.7-87 del CAI Procedimientos para menores enfermos**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 87. (a) El centro no admitirá a menores que estén enfermos al llegar.

(b) Si un menor se enferma durante el día, los cuidadores deberán aislar inmediatamente al menor de otros niños y notificar al padre/madre para que organice otro cuidado inmediato para el niño.

(c) Los cuidadores deberán observar directamente y supervisar a todos los niños que estén enfermos o lesionados hasta que salgan del centro de cuidado infantil.

(d) El centro no podrá readmitir a menores que presenten síntomas de la enfermedad por la cual fueron excluidos sin la aprobación del director o designado del director.

(e) Los centros deberán tener una política escrita sobre la exclusión de menores enfermos. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-87 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m.: 27 RI 143)*

**Título 470, Sección 3-4.7-88 del CAI Medicamentos**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 88. (a) Cada centro de cuidado infantil puede tener un (1) medicamento para reducir el dolor o la fiebre, un (1) medicamento para la tos y un (1) descongestionante antihistamínico en el local de la siguiente manera:

- (1) El consultor de salud del centro de cuidado infantil especificará estos medicamentos por nombre en el programa de salud aprobado por escrito del centro de cuidado infantil renovado cada dos (2) años, y renovará las instrucciones escritas cada dos (2) años.
- (2) Los cuidadores administrarán el medicamento especificado según las indicaciones en la etiqueta del medicamento o según lo especificado por el médico consultor.
- (3) Los formularios de permiso de los padres para administrar este medicamento estarán archivados para cada menor al que se le administre el medicamento.
  - (b) La administración o aplicación de cualquier otro medicamento y la realización de procedimientos médicos solo se harán con orden escrita o receta de un médico u otro profesional de la salud autorizado para escribir recetas, que debe mantenerse con el medicamento.
  - (c) Todas las órdenes individuales de medicamentos sin receta deben renovarse anualmente para niños menores de dos (2) años y cada dos (2) años para niños de dos (2) años en adelante.
  - (d) Los cuidadores obtendrán la razón para la administración del medicamento y el permiso escrito de los padres antes de administrar el medicamento.
  - (e) Todos los medicamentos con receta con etiqueta de farmacia deben renovarse anualmente y mantenerse en recipientes etiquetados actualmente.
  - (f) La orden escrita o la etiqueta de la farmacia deben mostrar lo siguiente:
    - (1) El nombre del niño.
    - (2) El nombre del medicamento específico.
    - (3) La dosis del medicamento a administrar.
    - (4) Por qué se debe administrar (para medicamentos sin receta).
    - (5) La frecuencia/intervalo de administración.
    - (6) El nombre del médico.
    - (7) La fecha en que se renovó la receta o se escribió la orden.
  - (g) El medicamento debe mantenerse en el envase original.
  - (h) Cuando ya no se necesite, el medicamento debe ser devuelto a los padres o destruido.
  - (i) Los medicamentos que no requieren refrigeración deben mantenerse bajo llave en un gabinete o contenedor que esté en un área bien iluminada, con cincuenta (50) pies de vela, y no deben almacenarse en la cocina ni en un baño.
  - (j) Los medicamentos etiquetados como “refrigerar” deben almacenarse en recipientes lavables con tapa hermética marcados como “medicamentos” en un refrigerador.
  - (k) El centro no debe almacenar medicamentos más allá de la:
    - (1) fecha de vencimiento en la etiqueta;
    - (2) orden escrita vencida del médico; y
    - (3) etiqueta de prescripción de más de un (1) año de antigüedad.
- (l) Con la aprobación escrita de los padres, los centros pueden usar productos preventivos, como protectores solares, repelentes de insectos, polvo no medicado, vaselina y pomada A & D, sin orden médica (*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-88 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m.: 27 RI 143*)

**Título 470, Sección 3-4.7-89 del CAI Enfermedad transmisible**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 89. El centro deberá hacer todo lo posible para controlar la propagación de enfermedades contagiosas y establecer políticas de salud escritas y precauciones dirigidas a este fin.

- (b) Cuando haya ocurrido exposición a enfermedades en el centro de cuidado infantil, se implementarán medidas de control de la siguiente manera:
  - (1) La desinfección de los servicios sanitarios, muebles, juguetes u otros artículos que puedan haber sido utilizados por una persona con una enfermedad contagiosa.
  - (2) La eliminación de secreciones corporales que contengan material infeccioso de una manera que proteja a los manipuladores del contacto con el material.
- (c) Cuando se sabe que cualquier persona que trabaja, ofrece voluntariamente sus servicios o asiste al centro de cuidado infantil tiene una enfermedad contagiosa, se le excluirá de asistir al centro de cuidado infantil durante el tiempo que lo prescriba el médico de la persona o el oficial de salud local.
  - (d) El centro deberá determinar cuándo la persona está lo suficientemente bien como para regresar al trabajo.
  - (e) El centro deberá seguir el Cuadro de Enfermedades Contagiosas del Cuidado Infantil, disponible en la División, para la gestión adecuada de enfermedades sospechosas.

(f) El centro deberá proporcionar un espacio para separar del grupo a cualquier menor que tenga o se sospeche que tiene una enfermedad contagiosa o cualquier enfermedad, de la siguiente manera:

- (1) Este área no deberá ser utilizada para ningún otro propósito por los niños mientras se use como cuartos de aislamiento.
- (2) Este área deberá estar climatizada y bien ventilada.
- (3) El área debe tener al menos una (1) cama. El centro debe proporcionar dos (2) camas si el centro de cuidado infantil tiene licencia para ciento cincuenta (150) niños o más, y tres (3) camas si el centro de cuidado infantil tiene licencia para doscientos veinticinco (225) menores o más.
- (4) La cama y todos los muebles de esta área se deben poder desinfectar fácilmente.
- (5) Los cuidadores deben mantener tres (3) pies de espacio entre las camas.
- (6) Los menores en esta área deben ser supervisados en todo momento por un cuidador adulto.
- (7) El personal debe desinfectar el área y todo el equipo en el área entre usos.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-89 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 144)*

**Título 470, Sección 3-4.7-90 del CAI Suministros de precauciones universales**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 90. Los siguientes suministros de precauciones universales estarán disponibles para todo el personal:

- (1) Guantes médicos descartables.
- (2) Bolsas de plástico.
- (3) Una (1) parte de cloro por nueve (9) partes de agua u otra solución tuberculicida aprobada por la EPA para limpiar sangre u otros materiales potencialmente infecciosos según lo definido por la OSHA.
- (4) Máscaras de barrera para reanimación cardiopulmonar.
- (5) Cualquier otro artículo indicado por el consultor de salud del centro de cuidado infantil.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-90 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 144)*

**Título 470, Sección 3-4.7-91 del CAI Equipamiento y procedimientos de emergencia**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 91. El centro deberá colocar instrucciones de primeros auxilios para el cuidado de envenenamiento, convulsiones, hemorragias, respiración artificial, atragantamiento y shock en cada habitación o área ocupada por los menores.

- (b) Si no se utilizan directivas de primeros auxilios de la división, los procedimientos deben ser aprobados por escrito por el consultor de salud del centro y actualizados cada dos (2) años.
- (c) Un manual de primeros auxilios, equivalente al Manual de Primeros Auxilios de la Cruz Roja, estará disponible de inmediato para uso del personal.
- (d) Los suministros de primeros auxilios especificados por el consultor de salud del centro estarán disponibles para todo el personal e inaccesibles para los menores. El botiquín de primeros auxilios, como mínimo, consistirá en lo siguiente:
  - (1) Vendajes adhesivos transparentes.
  - (2) Vendajes y compresas estériles.
  - (3) Cinta adhesiva.
  - (4) Tijeras.
  - (5) Linterna.
  - (6) Termómetro.
  - (7) Guantes descartables.
  - (8) Jabón suave.
- (e) El centro deberá contar con un teléfono operativo en las instalaciones, de fácil acceso para su uso en caso de emergencia y para otras comunicaciones.

(f) El centro deberá publicar una lista de números de teléfono de emergencia junto a todos los teléfonos. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-91 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 144)*

**Título 470, Sección 3-4.7-92 del CAI Procedimientos de evacuación**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 92. El centro deberá hacer planes para la protección de los menores en caso de un desastre.

(b) El centro deberá publicar procedimientos escritos de desastre, evacuación y refugio para un desastre interno y otro externo en las siguientes áreas:

- (1) Todas las áreas utilizadas por los menores.
- (2) Cocina.
- (3) Oficinas.
- (4) Pasillos.
- (c) Las rutas de salida de incendios no deben pasar por las siguientes áreas:
  - (1) Cocinas.
  - (2) Almacenes.
  - (3) Baños.
  - (4) Armarios.
  - (5) Cualquier área donde se almacenen vehículos de motor o equipos a gasolina.
  - (6) Espacios utilizados para fines similares.
- (d) El personal deberá obtener recuentos precisos de menores y personal en caso de evacuaciones o simulacros en el centro de cuidado infantil.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-92 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 145)*

**Título 470, Sección 3-4.7-93 del CAI Higiene infantil**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 93. El horario del centro deberá incluir disposiciones para la higiene personal supervisada, lavado de manos antes y después de las comidas, y lavado de manos después de usar los servicios sanitarios.

(b) Los cuidadores deberán cambiar la ropa mojada o sucia de inmediato. Cada menor deberá tener una muda de ropa limpia disponible para este fin.

- (c) Si se utilizan cepillos de dientes y pasta dental, se aplican las siguientes normas:
- (1) El centro deberá almacenarlos en un área inaccesible para los menores.
  - (2) El centro no deberá almacenarlos en el baño.
  - (3) El centro deberá almacenarlos de manera que el cepillo de dientes de un niño no toque o contamine el de otro niño.
  - (4) El centro deberá mantener los cepillos de dientes de manera limpia y sanitaria.
  - (5) Los cuidadores deberán dispensar la pasta dental de manera sanitaria.
  - (6) Si el lavamanos para cepillarse los dientes se encuentra en un baño, la canilla y el lavamanos deben desinfectarse antes de usarse para cepillarse los dientes

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-93 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 145)*

**Título 470, Sección 3-4.7-94 del CAI Cambio de pañales**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 94. Las bolsas de pañales traídas de casa deben ser inaccesibles para los menores.

(b) El centro o los padres deben suministrar los pañales. Los cuidadores deben tener pañales disponibles en todo momento para mantener a cada menor seco y limpio.

(c) El centro debe almacenar los pañales fuera del suelo, protegidos de la contaminación e inaccesibles para los menores.

(d) Los pañales descartables proporcionados por los padres deben llevarse al centro de cuidado infantil en paquetes originales sin abrir y marcados con el nombre del niño individual.

(e) Los cuidadores deben cambiar a todos los menores en una mesa de cambiado, excepto en los siguientes casos:

- (1) Los cuidadores pueden cambiar a los lactantes que no pueden ponerse de pie por sí mismos en su propia cuna.
- (2) Los cuidadores pueden cambiar a los niños de dos (2) años de edad en adelante de pie bajo las siguientes condiciones:

- (A) Se siguen los procedimientos de lavado de manos y limpieza del niño de la misma manera que cuando se utiliza una mesa de cambiado.
- (B) Ni el material de cambio de pañal limpio ni sucio se coloca en el suelo.
- (f) Cuando se cambian pañales a niños de tres (3) años de edad en adelante, los cuidadores deben hacer lo siguiente:
  - (1) No usar la mesa o área designada para cambiar pañales de niños de dos (2) años o lactantes.
  - (2) Utilizar una mesa o cama designada y que pueda desinfectarse que no se utilice para ningún otro propósito de la siguiente manera:
    - (A) Esta cama debe guardarse fuera del alcance de los menores cuando no esté en uso.
    - (B) La cama y la mesa deben ser desinfectadas con una solución de una (1) cucharada de lejía por cada un (1) cuarto de agua o una solución aprobada por la EPA capaz de matar patógenos entéricos después de cada uso.
  - (3) Seguir el mismo procedimiento de cuidado de la piel que el médico consultor ha aprobado para otros menores con pañales en el centro o el procedimiento recomendado por la División.
  - (4) Proporcionar un área protegida o privada para el proceso de cambio de pañales.
- (g) El centro con niños menores de tres (3) años de edad que usan pañales o *pull-ups* debe proporcionar una mesa de cambio en cada habitación/área.
  - (h) El centro debe ubicar un lavamanos dentro de diez (10) pies de la mesa de cambio en la habitación/área o en una habitación que se abra directamente a la habitación/área.
    - (i) El centro debe usar una mesa de cambio de la siguiente manera:
      - (1) La mesa debe ser resistente y que pueda desinfectarse.
      - (2) La mesa no debe tener partes de mimbre, red o tela.
      - (3) La mesa debe estar equipada con dispositivos de seguridad que puedan desinfectarse diseñados para evitar que un niño se caiga.
    - (j) Los cuidadores deben usar la superficie para cambiar pañales exclusivamente para cambiar pañales.
    - (k) Los cuidadores no deben cambiar pañales en el suelo, en estantes de equipos o en ninguna superficie de preparación de alimentos o de comer.
    - (l) El personal debe mantener contacto con la mano con el niño para evitar caídas mientras está en la mesa de cambio.
    - (m) Los cuidadores deben hablar con los niños mientras cambian pañales.
    - (n) Debe haber una almohadilla suave y que pueda desinfectarse en la mesa con una tira limpia de papel impermeable y descartable para cubrir toda la almohadilla. Los cuidadores deben colocar una nueva tira de papel impermeable en la almohadilla después de cada cambio de pañal.
      - (o) Si un lactante es cambiado en la cuna, los cuidadores deben colocar una almohadilla que pueda desinfectarse limpia con una tira limpia de papel impermeable y descartable para proteger la ropa de cama o cambiar la sábana y desinfectar el colchón después de cada cambio.
      - (p) Los cuidadores deben desinfectar la almohadilla y la mesa cuando estén sucias y al final de cada día.
      - (q) Los cuidadores deben usar un paño limpio o una toallita húmeda para cada lavado individual de un niño. Los paños suaves, limpios y de felpa o las toallitas para pañales deben estar accesibles de inmediato.
      - (r) Los cuidadores deben limpiar adecuadamente el cuerpo del niño en cada cambio de pañal. El programa de salud presentado debe contener procedimientos de cuidado de la piel aprobados por el consultor de salud del centro. Los cuidadores deben publicar y seguir los procedimientos al cambiar pañales a los menores.
        - (s) Si se usan guantes descartables, deben desecharse inmediatamente después de retirar el pañal sucio y limpiar al menor.
        - (t) Independientemente de si se usan guantes, los cuidadores deben lavarse las manos antes y después de cada cambio de pañal.
        - (u) Las manos del niño deben lavarse después de cambiar pañales con un paño limpio, húmedo y jabonoso, luego enjuagarse con un segundo paño limpio en el mismo orden, o, las manos del niño deben sostenerse bajo agua corriente tibia, enjabonarse y secarse con una toalla descartable.
        - (v) La ropa sucia o mojada de los niños debe colocarse en una bolsa de plástico, sellarse y mantenerse inaccesible para los niños y devolverse a casa al final de cada día.
        - (w) La materia fecal suelta pueden sacudirse en el inodoro; la ropa sucia o los pañales de tela no deben enjuagarse en inodoros o lavamanos.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-94 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 145)*

**Título 470, Sección 3-4.7-95 del CAI Pañales descartables**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 95. (a) Los cuidadores deben colocar los pañales descartables sucios en una bolsa de plástico en un recipiente sanitario con tapa hermética que sea inaccesible para los menores.

(b) Las bolsas deben estar bien cerradas y retiradas del centro de cuidado infantil según sea necesario, y al final de cada día. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-95 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 146)*

**Título 470, Sección 3-4.7-96 del CAI Pañales de tela**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 96. (a) El personal debe utilizar una solución o gránulos desodorizantes en los contenedores de pañales.

(b) El personal debe limpiar y desinfectar los contenedores de pañales al vaciarlos.

(c) Los cuidadores deben manejar los pañales de tela proporcionados por el centro de la siguiente manera:

(1) Se deben proporcionar coberturas impermeables para pañales.

(2) Los cuidadores deben usar una cobertura de pañal fresca y limpia con cada cambio de pañal.

(3) Los cuidadores deben mantener los pañales y las coberturas de pañal en contenedores herméticos entre recogidas.

(4) Un servicio de lavandería comercial debe lavar los pañales y las coberturas de pañal.

(d) Los cuidadores deben manejar los pañales de tela proporcionados por los padres de la siguiente manera:

(1) Los pañales deben mantenerse separados de los pañales utilizados para otros menores.

(2) Se deben proporcionar coberturas impermeables para pañales.

(3) Los cuidadores deben usar una cobertura de pañal fresca y limpia con cada cambio de pañal.

(4) Los cuidadores deben colocar los pañales sucios en una bolsa de plástico, almacenarlos durante el día en un contenedor hermético y devolver los pañales al padre diariamente.

(5) Los cuidadores deben mantener las coberturas de pañal en contenedores herméticos o bolsas de plástico y devolverlas al padre diariamente.

(e) El centro debe proporcionar contenedores lavables, revestidos de plástico y herméticamente cerrados para pañales y ropa de cama sucios.

(f) Los contenedores deben estar convenientemente ubicados para los cuidadores, pero inaccesibles para los menores. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-96 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m.: 27 RI 146)*

**Título 470, Sección 3-4.7-97 del CAI Control de esfínteres**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 97. (a) Los cuidadores deberán llevar a cabo todo el proceso de control de esfínteres con el conocimiento y consentimiento de los padres.

(b) Los cuidadores deberán hacer un esfuerzo razonable para ser consistentes con los métodos de control de esfínteres de los padres y comunicarse regularmente sobre el progreso y los éxitos del menor.

(c) Cuando los niños alcancen una edad en la que se sientan seguros y sin miedo de sentarse en un asiento de entrenamiento, los cuidadores los invitarán a usar el baño, los ayudarán según sea necesario y reforzarán positivamente su comportamiento independientemente del resultado.

(d) Los cuidadores nunca deberán obligar a un menor a permanecer en el baño.

(e) Los cuidadores nunca deberán disciplinar, regañar, avergonzar o humillar a un niño por no cumplir o por ropa mojada o sucia.

(f) Los cuidadores deberán asegurarse de que haya un suministro de ropa limpia disponible para mantener a los niños secos, limpios y completamente vestidos durante el proceso de control de esfínteres.

(g) El centro deberá proporcionar un inodoro con un asiento de entrenamiento o un inodoro de tamaño infantil.

(h) No se pueden usar orinales.

(i) Los menores y el personal deberán lavarse las manos con jabón y agua corriente caliente y secarlas con una toalla descartable después de cada uso del baño. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-97 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m.: 27 RI 147)*

**Título 470, Sección 3-4.7-98 del CAI Higiene del personal**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 98. (a) Las personas que manipulan y sirven alimentos deberán lavarse bien las manos con agua corriente tibia y jabón y usar toallas descartables de un dispensador para secarse o un secador de manos eléctrico.

(b) Los desinfectantes de manos no deben utilizarse en lugar de lavarse las manos.

(c) El lavado de manos deberá realizarse antes de comenzar a trabajar, lavarlas tan seguido como sea necesario para mantenerlas limpias, y después de fumar, comer, beber o usar el baño.

(d) El personal que prepara alimentos no deberá cambiar pañales.

(e) Los cuidadores deberán lavarse las manos antes y después de cada tarea de cuidado infantil, incluyendo la alimentación individual, el baño, limpiar la nariz, cambiar pañales y ayudar a los niños a usar el baño.

(f) El personal de cocina debe usar prendas limpias y lavables (delantales o batas) mientras estén en la cocina y sirviendo alimentos.

(g) El personal de cocina debe llevar un sistema efectivo de sujeción del cabello que mantenga el cabello atrás y cubierto. (*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-99 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 147*)

**Título 470, Sección 3-4.7-99 del CAI Mantenimiento de edificios**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 99. (a) El administrador o director es responsable de mantener el edificio, las instalaciones y el equipo en buen estado y estructuralmente sólidos.

(b) Los cuidadores no deben atender a los menores en áreas que estén siendo remodeladas, reparadas o pintadas.

(c) El administrador o director es responsable de mantener todas las superficies interiores y exteriores, incluidos paredes, pisos, techos, equipos, juguetes, muebles y cunas, en condiciones seguras, libres de puntos afilados o bordes dentados, astillas, clavos o alambres salientes, piezas sueltas, partes oxidadas o materiales que contengan sustancias venenosas.

(d) El acabado interior, incluidos paredes y techos, del centro de cuidado infantil deberá cumplir con las normas del FPBSC conforme al Título 675 del CAI.

(e) Las paredes deberán estar hechas de materiales lavables.

(f) Los pisos y escalones deberán ser lisos y de material lavable y antideslizante.

(g) El centro debe asegurar firmemente y mantener limpia toda la alfombra.

(h) El centro no debe usar pequeñas alfombras como cubierta para el suelo.

(i) El personal deberá tomar las siguientes medidas para mantener el centro de cuidado infantil:

(1) Limpiar el centro de cuidado infantil a diario.

(2) Mantener el centro de cuidado infantil en condiciones sanitarias en todo momento.

(3) Desinfectar los juguetes, muebles y otros equipos utilizados por los niños semanalmente y cuando estén sucios o contaminados.

(4) Lavar todos los artículos sucios antes de desinfectarlos.

(j) El personal no debe realizar una limpieza mayor, excepto por derrames después de las comidas y proyectos de arte, mientras los niños estén presentes en el área que se está limpiando.

(k) El personal debe mantener las áreas de salida despejadas de equipos, escombros y otros objetos en todo momento. (*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-99 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 147*)

**Título 470, Sección 3-4.7-100 del CAI Venenos, productos químicos y elementos peligrosos**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 100. (a) Los venenos, productos químicos y cualquier artículo que indique “su ingesta es mortal” deben estar en almacenamiento cerrado con llave y no accesible para los menores.

(b) Los productos químicos para el cuidado del césped y el control de insectos y roedores no deben aplicarse cuando los menores estén presentes en el centro de cuidado infantil.

(c) La pintura descascarada, en cualquier superficie interior o exterior o en cualquier equipo, que contenga plomo en exceso de los estándares actuales del ISDH debe hacerse inaccesible para los niños hasta que se realice un análisis de laboratorio del material descascarado.

(d) La División debe aprobar todos los procedimientos de eliminación de plomo antes del inicio del trabajo.

(e) El centro debe almacenar los equipos de limpieza, los agentes de limpieza, las latas de aerosol y cualquier otro artículo que indique “mantener fuera del alcance de los niños” en un lugar inaccesible para los menores.

(f) El centro debe almacenar los artículos peligrosos, tijeras afiladas, cuchillos, cerrojos, encendedores, líquidos inflamables, herramientas eléctricas, suministros de limpieza y cualquier otro artículo que pueda ser dañino para los niños en un lugar inaccesible para ellos.

(g) Cualquier peligro térmico por encima de ciento veinte (120) grados Fahrenheit (48 °C), como radiadores, tuberías de agua caliente, tuberías de vapor y calentadores, en el espacio ocupado por los niños deben estar fuera del alcance de los niños o separados del espacio por particiones, pantallas u otros medios que estén firmemente sujetos y no puedan volcarse.

(h) El centro debe hacer inaccesibles para los niños los peligros ambientales que presenten un riesgo de atrapamiento o enterramiento, como, por ejemplo, los siguientes:

- (1) Pozos.
- (2) Pozos abandonados.
- (3) Electrodomésticos abandonados.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-100 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 148)*

**Título 470, Sección 3-4.7-101 del CAI Seguridad eléctrica**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 101. (a) Los centros no deben usar cables de extensión, excepto para tiras de protección aprobadas, con toma de tierra y protección contra sobretensiones. Tales tiras de protección deben estar enchufadas directamente en una toma de corriente aprobada.

(b) El centro debe cubrir los enchufes eléctricos o hacerlos a prueba de choques en todas las áreas accesibles para los menores.

(c) Los ventiladores eléctricos, si se usan, deben estar montados de forma segura en lo alto de la pared o el techo o deben estar protegidos para limitar el tamaño de la abertura en la rejilla de las aspas con una pantalla de malla de dieciséis (16) calibres instalada correctamente. Todos los ventiladores deben estar aprobados por el Laboratorio de Pruebas de Seguridad Eléctrica (Underwriters Laboratory).

(d) Ningún dispositivo o aparato eléctrico accesible para los niños debe estar ubicado de manera que pueda enchufarse a un tomacorriente mientras está en contacto con una fuente de agua, incluidos, entre otros, un lavamanos, bañera, ducha o piscina. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-101 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 148)*

**Título 470, Sección 3-4.7-102 del CAI Materiales combustibles**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 102. (a) El personal debe mantener el centro libre de peligros de incendio.

(b) El centro no debe permitir que la basura que contenga materiales combustibles, como papel, trapos o cartón, se acumule en las instalaciones.

(c) El personal debe mantener las campanas sobre las estufas y otros equipos libres de polvo y grasa.

(d) Las campanas de la cocina deben instalarse donde lo requieran las normas de la FPBSC conforme al Título 675 del CAI. El centro debe hacer que todas las campanas de la cocina sean revisadas y mantenidas de acuerdo con las normas de la FPBSC conforme al Título 675 del CAI y tener registros disponibles para documentar el cumplimiento.

(e) El personal debe mantener las áreas de almacenamiento limpias y libres de desorden.

(f) Todo almacenamiento debe estar al menos a veinticuatro (24) pulgadas del techo.

(g) El centro debe almacenar líquidos inflamables de la siguiente manera:

(1) Solo en cantidades y en habitaciones específicamente permitidas por las normas de la FPBSC conforme al Título 675 del CAI.

(2) En una habitación a la que los menores no tengan acceso.

(3) En recipientes herméticamente sellados cuando no estén en uso.

(h) El centro no debe usar materiales decorativos inflamables a menos que los materiales sean inherentemente retardantes de llama o estén hechos para ser retardantes de llama, excepto en los siguientes casos:

(1) El centro puede mostrar materiales educativos de manera que no creen un peligro de incendio.

(2) El centro puede tener plantas y árboles vivos, no cortados y no venenosos.

(3) El centro puede mostrar decoraciones de pared inflamables siempre que las decoraciones no excedan el cinco por ciento (5%) del área total de la pared y estén distribuidas de manera que no creen un peligro de incendio.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-102 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 148)*

**Título 470, Sección 3-4.7-103 del CAI Simulacros de emergencia**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 103. (a) El personal debe realizar simulacros de incendio de acuerdo con las normas de la FPBSC conforme al Título 675 del CAI. Los simulacros deben realizarse mensualmente y tener registros disponibles para documentar el cumplimiento.

(b) El personal debe realizar simulacros de evacuación para desastres naturales en áreas donde ocurran de la siguiente manera:

- (1) Para tornados, mensualmente.
- (2) Para inundaciones, cada seis (6) meses.
- (3) Para terremotos, cada seis (6) meses.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-103 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 149)*

**Título 470, Sección 3-4.7-104 del CAI Sala de calderas**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI  
Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 104. El centro deberá construir la sala de calderas o la habitación que contenga cualquier equipo de calefacción central de acuerdo con las normas de la FPBSC bajo el Título 675 del CAI. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-104 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 149)*

**Título 470, Sección 3-4.7-105 del CAI Fuentes de calor prohibidas**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI  
Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 105. El centro no deberá utilizar las siguientes fuentes de calor:

- (1) Calefactores de gas de rejilla abierta.
- (2) Chimeneas abiertas.
- (3) Calefactores portátiles.
- (4) Calefactores de aceite portátiles no ventilados.
- (5) Calefactores eléctricos portátiles.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-105 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 149)*

**Título 470, Sección 3-4.7-105 del CAI Calefacción, iluminación, ventilación y aire acondicionado**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI  
Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 106. (a) La instalación, prueba y mantenimiento de sistemas de calefacción, ventilación, aire acondicionado, alarmas contra incendios y sistemas de rociadores deben cumplir con las normas de la FPBSC conforme al Título 675 del CAI.

(b) Cuando la luz natural sea insuficiente, se deberá complementar con luz artificial para mantener los siguientes niveles mínimos de iluminación:

- (1) Todas las áreas de servicio de alimentos deben tener un mínimo de setenta (70) pies-candela.
- (2) Todas las áreas de almacenamiento de alimentos, incluidos los refrigeradores, deben tener un mínimo de veinte (20) pies-candela.
- (3) Escritorios, áreas de trabajo en la parte superior de la mesa, áreas de lectura, áreas de almacenamiento de medicamentos cerradas con llave y salas de arte deben tener un mínimo de cincuenta (50) pies-candela.
- (4) Gimnasios, áreas de equipos de gran tamaño, baños, vestuarios y áreas de cambio de pañales deben tener un mínimo de treinta (30) pies-candela.
- (5) Pasillos, corredores, escaleras, almacenes y áreas de almacenamiento de alimentos deben tener un mínimo de veinte (20) pies-candela.
- (6) Áreas de descanso y siesta deben tener un mínimo de cinco (5) pies-candela en todas las áreas.

(c) Todas las mediciones de intensidad de luz deben realizarse al nivel de trabajo. Si no se realiza ningún trabajo en una habitación o pasillo, la medición se debe realizar a una altura de treinta (30) pulgadas sobre el suelo.

(d) El centro de cuidado infantil debe estar ventilado.

(e) El centro debe mantener una temperatura no inferior a sesenta y ocho (68) grados Fahrenheit (20 °C).

(f) Todos los centros de cuidado infantil licenciados inicialmente después de la fecha de entrada en vigencia de esta norma deben mantener una temperatura no superior a setenta y ocho (78) grados Fahrenheit (25 °C).

(g) Todas las puertas y ventanas exteriores deben tener mosquiteros con malla de dieciséis (16) calibres cuando estén abiertas.

(h) El centro debe mantener todos los mosquiteros en buen estado y todas las puertas y ventanas sin mosquitero cerradas.

(i) El centro debe hacer que las unidades de calefacción, incluidas las tuberías de agua y los calentadores de zócalo, más calientes que ciento diez (110) grados Fahrenheit (43 °C) sean inaccesibles para los menores mediante barreras como protectores u otros dispositivos *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-106 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 149)*

**Título 470, Sección 3-4.7-107 del CAI Pasillos, escaleras y salidas**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 107. El centro debe mantener todos los pasillos, escaleras, corredores, pasillos y salidas iluminados y libres de obstrucciones en todo momento.

- (b) Todas las escaleras exteriores e interiores deben cumplir con las normas de la FPBSC conforme al Título 675 del CAI.
- (c) Las señales de salida deben ser instaladas y mantenidas de acuerdo con las normas de la FPBSC conforme al Título 675 del CAI.
- (d) El centro debe proporcionar iluminación de emergencia en todos los pasillos interiores, escaleras y corredores.
- (e) Todas las partes de la vía de salida deben cumplir con las normas de la FPBSC conforme al Título 675 del CAI. *(División de Recursos*

*de Familia Título 470, Sección 3-4.7-107 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 150)*

**Título 470, Sección 3-4.7-108 del CAI Puertas**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 108. (a) Las puertas de salida deben cumplir con las normas de la FPBSC conforme al Título 675 del CAI.

(b) Las puertas de salida deben poder abrirse desde el interior sin el uso de una llave ni ningún conocimiento o esfuerzo especial. Las puertas de salida no deben estar cerradas con llave, encadenadas, con cerrojo, atrancadas, aseguradas con barra ni de ninguna otra manera inutilizables.

(c) El centro debe hacer que todas las puertas interiores de las habitaciones y armarios puedan ser abiertas por los niños desde el interior con un simple movimiento de giro o su equivalente.

(d) El centro no debe proporcionar dispositivos de cierre con llave o pestillo en las puertas de los baños infantiles.

(e) Todas las puertas interiores cerradas con llave deben estar diseñadas para permitir su apertura por parte del personal. La llave u otro dispositivo de apertura debe estar fácilmente accesible para el personal.

(f) Los cierres automáticos de puertas deben ajustarse correctamente. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-108 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 150)*

**Título 470, Sección 3-4.7-109 del CAI Residuos y desechos**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 109. (a) El centro debe mantener todos los desechos interiores, suministros sucios de cambio de pañales, productos alimenticios y suministros descartables para servicio de comidas en contenedores de basura con costuras ajustadas y que puedan limpiarse fácilmente, y cubrirlos con tapas ajustadas hasta su retiro.

(b) El personal debe retirar todos los desechos y basura dentro del centro de cuidado infantil diariamente a un receptáculo de basura exterior cubierto herméticamente que no permita la transmisión de enfermedades ni proporcione refugio para insectos, roedores u otras plagas.

(c) El personal debe limpiar los contenedores de basura cuando estén sucio. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-109 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 150)*

**Título 470, Sección 3-4.7-110 del CAI**

**Espacios interiores**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 110. (a) Cada sala/área de cuidado infantil debe tener un mínimo de treinta y cinco (35) pies cuadrados de espacio de juego interior utilizable por niño en todo momento.

(b) El espacio de juego interior utilizable excluye la cocina, los baños, las áreas de aislamiento, la oficina, las salas de personal, pasillos, escaleras, áreas de almacenamiento, armarios, casilleros, el escritorio del maestro, áreas de lavandería, la sala de calderas y el espacio ocupado por gabinetes permanentes empotrados.

(c) Se deben proporcionar salas de juego separadas o áreas separadas en las salas de juego para los diversos tipos de actividades requeridas por el programa de cuidado infantil y para la separación de los menores por edad y tamaño de la clase. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-110 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 150)*

**Título 470, Sección 3-4.7-111 del CAI Amoblamientos interiores**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 111. (a) Los muebles y equipos deben ser duraderos, seguros y proporcionados al tamaño de los menores.

(b) El centro debe proporcionar mesas y sillas en cada área de cuidado infantil de la siguiente manera:

(1) Sillas de tamaño infantil fabricadas de manera que cuando un niño se sienta en una silla, sus pies toquen el suelo y su espalda toque el respaldo de la silla.

(2) Un mínimo de una (1) silla y espacio en la mesa por niño bajo cuidado regular en la sala/área.

(3) Mesas de tamaño infantil fabricadas de manera que cuando un niño se sienta en una silla de tamaño infantil, sus codos descansen sobre la parte superior de la mesa.

(c) El personal no debe apilar mesas o sillas en la sala/área mientras los niños estén despiertos.

(d) El centro debe proporcionar espacio para las pertenencias personales de cada niño para mantenerlas separadas de las pertenencias de otros niños.

(e) El centro debe construir, ubicar, instalar y diseñar percheros de abrigo de manera que no representen un peligro para los menores.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-111 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 150)*

**Título 470, Sección 3-4.7-112 del CAI Decoraciones festivas**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 112. Todos los centros de cuidado infantil deben cumplir con las normas del Título 675 del CAI con respecto a las decoraciones festivas y los árboles de Navidad. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-112 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 151)*

**Título 470, Sección 3-4.7-113 del CAI**

**Baños**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 113. El centro de cuidado infantil deberá proporcionar un mínimo de un (1) lavamanos y un (1) inodoro por cada quince (15) niños de dos (2) años de edad en adelante. Los baños para lactantes y niños pequeños contarán únicamente para sus respectivas áreas.

(b) Cuando la capacidad de licencia supere los sesenta (60) menores, el centro podrá sustituir un (1) urinario por un inodoro únicamente en el área para menores en edad escolar.

(c) Los menores en edad escolar del sexo opuesto no deben usar el mismo baño.

(d) Los inodoros para menores en edad escolar deberán estar separados por particiones si hay más de uno (1) en una habitación.

(e) Los compartimentos utilizados por menores en edad escolar deberán tener puertas.

(f) Si hay quince (15) o menos menores en edad escolar presentes, solo se requerirá un (1) inodoro y un (1) lavamanos para su uso.

(g) El centro deberá ubicar el inodoro para niños de dos (2) años de edad a no más de diez (10) pies de su área.

(h) El papel higiénico en un dispensador estará disponible y al alcance de los niños junto a cada inodoro.

(i) El jabón líquido estará disponible, dispensado de manera higiénica, y al alcance de los niños en cada lavamanos.

(j) Las toallas de papel en un dispensador o secadores de manos eléctricos que funcionen a una temperatura máxima de ciento veinte (120) grados Fahrenheit (48 °C) estarán al alcance de los niños junto a los lavamanos. Si el centro utiliza secadores de manos eléctricos, deben proporcionar uno (1) para cada lavamanos.

(k) Se deben proporcionar instalaciones sanitarias para el personal, separadas de aquellas utilizadas para los niños. El personal no debe usar los baños de los niños.

(l) El centro debe sellar todos los lavamanos a la pared.

(m) El centro debe sellar todas las paredes y pisos en los baños.

(n) Todos los elementos en el baño deben poder desinfectarse fácilmente.

(o) Si los inodoros y lavamanos no son de tamaño para niños, el centro debe proporcionar escalones o plataformas seguras y que puedan desinfectarse para cada inodoro y lavamanos.

(p) El centro deberá controlar los olores de los baños y los inodoros mediante ventilación y sanitización. Si no hay una ventana con mosquitero, deberá haber salidas de ventilación mecánicas. Los centros existentes deberán agregar ventilación si las medidas de sanitización no logran controlar los olores. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-113 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 151)*

**Título 470, Sección 3-4.7-114 del CAI Suministro de agua y cañerías**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 114. El centro deberá mantener un suministro de agua seguro y sanitario.

(b) Si el centro utiliza un suministro de agua privado o un pozo en lugar de un suministro de agua público, el centro deberá proporcionar registros escritos de los resultados de pruebas actuales que indiquen que el suministro de agua es seguro para beber. El sistema de agua debe cumplir con los estándares de calidad y construcción de agua del IDEM.

(c) El centro deberá proporcionar agua caliente y fría corriente en todos los lavamanos.

(d) El centro deberá utilizar una válvula anti-quemaduras aprobada por el ISDH para mantener la temperatura del agua entre cien (100) grados Fahrenheit (37 °C) y ciento veinte (120) grados Fahrenheit (48 °C) en todo el agua caliente suministrada a los lavamanos, baños e instalaciones de lavado utilizadas por los niños.

(e) Si las canillas de agua tienen mangueras conectadas a ellos que no están en uso, dichas canillas deben tener dispositivos antirretorno (anti-sifón).

(f) Todos los accesorios de las cañerías deben descargar en un alcantarillado sanitario público siempre que esté disponible a una distancia razonable, o si las condiciones del suelo prohíban la construcción de un sistema aprobado en el lugar.

(g) Toda eliminación de aguas residuales y cualquier sistema de tratamiento de aguas residuales deberán cumplir con los requisitos del ISDH.

(h) Todos los accesorios de cañerías deberán estar en buen estado de reparación.

(i) Todo el sistema de cañerías debe cumplir con los requisitos de la FPBSC conforme al Título 675 del CAI, el ISDH y el IDEM..  
(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-114 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 151)

**Título 470, Sección 3-4.7-115 del CAI Agua potable**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 115. El agua potable estará disponible libremente para todos los niños durante todas las horas.

(b) Se proporcionarán fuentes de agua potable o vasos descartables para uso individual y se dispensarán de manera higiénica.

(c) Las fuentes de agua potable deberán tener un chorro inclinado protegido con presión de agua regulada de modo que el chorro se eleve al menos dos

(2) pulgadas por encima de la protección pero no salpique en el suelo.

(d) El agua potable no se obtendrá de un lavamanos de un baño.

(e) Los menores no deberán ir a la cocina para obtener agua potable. (División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-115 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 152)

**Título 470, Sección 3-4.7-115 del CAI Cocina y preparación de alimentos**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 116. (a) El centro deberá operar la cocina, todas las áreas de preparación de alimentos y todas las áreas de servicio de alimentos de conformidad con el Título 410, Sección 7-20 del CAI, del cual deberá haber una copia en la cocina en todo momento para su referencia.

(b) La cocina debe tener al menos tres (3) paredes de piso a techo. La cuarta pared de servicio y todas las puertas deben tener una altura mínima de tres (3) pies.

(c) Las paredes y techos deben cumplir con los requisitos del Título 410, Sección 7-20 del CAI y la FPBSC conforme al Título 675 del CAI.

(d) La cocina y otras áreas de preparación de alimentos deben estar separadas de áreas utilizadas para cualquier otro propósito.

(e) El centro deberá ubicar la cocina de manera que se prevenga su uso como pasaje. Nadie deberá usar la cocina como pasaje hacia otras habitaciones o áreas durante la preparación de alimentos y el lavado de platos.

(f) La cocina no debe ser utilizada:

(1) para actividades o siestas de niños;

(2) como área de comedor o recreativa para adultos; o

(3) como oficina.

(g) El centro no permitirá que personas no autorizadas ingresen a la cocina.

(h) Las superficies de los mostradores deben ser lisas, estar libres de roturas o astillas y selladas a la pared.

- (i) Todas las superficies de preparación de alimentos y superficies de comedor deberán ser desinfectadas:
  - (1) antes y después de su uso; y
  - (2) cuando haya riesgo de contaminación cruzada.
- (j) Los pisos deben ser de materiales lisos y no absorbentes y estar libres de grietas que impidan la limpieza. El centro no debe alfombrar la cocina o áreas de preparación de alimentos.
- (k) Todo el equipo debe ser fácilmente móvil, elevado o sellado al piso y la pared para que la limpieza debajo y alrededor del equipo sea posible.
  - (l) Cuando el lavado y la desinfección se realicen mecánicamente, el centro deberá proporcionar máquinas lavaplatos de tipo pulverizador que cumplan con las especificaciones del Título 410, Sección 7-20 del CAI.
  - (m) Cuando se laven y desinfecten manualmente platos y utensilios, el centro debe usar una piletta de tres (3) compartimentos con tablas de drenaje o mesas móviles para platos.
  - (n) El personal debe almacenar platos, ollas, sartenes y utensilios de manera que los protejan de la contaminación.
  - (o) Si se utilizan utensilios y suministros descartables, estos deberán almacenarse en contenedores cerrados lejos de cualquier compuesto de limpieza y materiales tóxicos o peligrosos.
  - (p) El centro deberá instalar adecuadamente un lavamanos en la cocina. El centro deberá suministrar jabón y toallas descartables desde un dispensador o un secador de manos eléctrico junto al lavamanos.
  - (q) El centro deberá ubicar el lavamanos al menos a veinticuatro (24) pulgadas de distancia del área utilizada para la desinfección de platos o el secado al aire, o instalar una barrera protectora, de al menos veinticuatro (24) pulgadas de altura, entre el área de desinfección y el lavamanos.
  - (r) Los horarios de trabajo y limpieza deberán ser escritos, publicados y seguidos para todas las áreas de almacenamiento, preparación y servicio de alimentos.
  - (s) El centro deberá colocar un termómetro preciso y fácilmente legible en cada compartimento del refrigerador y el congelador en posición para monitoreo diario.
  - (t) El centro debe proporcionar una estufa si prepara comidas. Si el horno es del tipo comercial, debe cumplir con las normas de la FPBSC. (*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-116 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 152*)

**Título 470, Sección 3-4.7-117 del CAI Lavado manual de vajilla**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 117. El personal deberá lavar a fondo los utensilios y equipos de uso múltiple en una solución detergente en el primer compartimento de la piletta.

- (b) El personal deberá enjuagar el equipo para eliminar la solución detergente en agua limpia sumergiéndolo en el segundo compartimento de la piletta.
- (c) Todos los utensilios para comer y beber y las superficies de contacto con los alimentos de todo otro equipo y utensilios deberán ser desinfectados en el tercer compartimento según lo especificado en el Título 410, Sección 7-20 del CAI.
- (d) El centro deberá publicar instrucciones para el lavado manual adecuado de platos en la cocina si los platos se laven y desinfectan manualmente.
- (e) Los platos y utensilios siempre deben secarse al aire.
- (f) El centro puede usar utensilios y platos descartables resistentes de un solo uso como alternativa al lavado de platos. Si el centro utiliza utensilios o platos para cocinar o servir que no son descartables, deberá contar con instalaciones de lavado de platos aprobadas y utilizarlas. (*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-117 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 153*)

**Título 470, Sección 3-4.7-118 del CAI Prevención de plagas**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 118. El centro deberá tomar medidas adecuadas para evitar la entrada de insectos y roedores. Estas medidas incluirán lo siguiente:

- (1) Instalación de una malla de dieciséis (16) en las aberturas exteriores.
- (2) Sellado de grietas y agujeros.

- (3) Sellado alrededor de tuberías, cañerías y conductos.
- (b) El centro deberá contratar a un exterminador si otras medidas no logran eliminar las plagas del centro de cuidado infantil.
- (c) Se proporcionará una limpieza adecuada para minimizar la atracción de insectos hacia las fuentes de alimentos.
- (d) Los menores no deberán estar presentes durante los procedimientos de exterminio de plagas. (*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-118 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 153*)

**Título 470, Sección 3-4.7-119 del CAI Áreas de personal y oficinas**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI  
Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 119. El centro deberá proporcionar un espacio de oficina separado de las áreas utilizadas por los menores.

- (b) El espacio de la oficina y el equipo deberán ser adecuados para las necesidades administrativas y del personal del centro de cuidado infantil.
- (c) El servicio telefónico debe ser proporcionado en el lugar.
- (d) Se debe proporcionar un área separada del espacio de oficina y las áreas utilizadas por los menores para el uso del personal. Esta área debe ser una habitación en los centros de cuidado infantil con licencia después de la fecha de vigencia de esta norma. (*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-119 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m.: 27 RI 153*)

**Título 470, Sección 3-4.7-120 del CAI Requisitos de lactantes/ niños pequeños**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI  
Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

- Sec. 120. (a) El centro de cuidado infantil deberá cumplir con todos los requisitos de esta normativa y estar específicamente licenciado para el cuidado de lactantes o niños pequeños antes de proporcionar cuidado a cualquier lactante o niño pequeño.
- (b) Las normas específicas para lactantes y niños pequeños prevalecerán si existe alguna diferencia entre esta norma y las normas para todas las edades de los menores. (*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-120 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 153*)

**Título 470, Sección 3-4.7-121 del CAI Personal de la sala de lactantes/ niños pequeños**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI  
Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

- Sec. 121. (a) Los cuidadores deben haber recibido formación específicamente relacionada con el desarrollo de lactantes y niños pequeños.
- (b) Los cuidadores deben tener medios disponibles para comunicarse con otros miembros del personal y solicitar ayuda sin dejar a los niños sin supervisión.
  - (c) El director asignará un cuidador principal para cada lactante o niño pequeño.
  - (d) Todos los cuidadores deben interactuar y atender las necesidades de todos los menores en su sala.
  - (e) El personal a cargo de un grupo de lactantes o niños pequeños debe tener al menos veintiún (21) años de edad. Si todos los menores en el grupo tienen al menos veinticuatro (24) meses de edad, el personal a cargo debe tener al menos dieciocho (18) años de edad (*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-121 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 153; errata presentada el 7 de noviembre de 2003, 02:45 a.m. : 27 RI 1184*)

**Título 470, Sección 3-4.7-122 del CAI Registros y gráficos de lactantes/ niños pequeños**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI  
Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

- Sec. 122. (a) El centro deberá diseñar y colocar un gráfico de registro diario en cada sala de lactantes y niños pequeños. Este gráfico deberá proporcionar espacio para registrar información sobre cada menor de la siguiente manera:
- (1) Alimentos y líquidos ofrecidos y consumidos.
  - (2) Hora de los cambios de pañal.
  - (3) Estado de ánimo inusual del menor.
  - (4) Condiciones de salud inusuales, como:
    - (A) hemorragias nasales;
    - (B) erupción cutánea;

- (C) temperatura elevada;
- (D) signos de estreñimiento o diarrea;
- (E) lesiones; y
- (F) necesidades especiales de salud

(b) El centro deberá conservar los gráficos archivados durante al menos un (1) mes. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-122 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 153)*

**Título 470, Sección 3-4.7-123 del CAI Cuidado físico de lactantes**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 123. Los cuidadores deben:

- (1) saludar al lactante y a sus padres cuando lleguen y ayudar al niño a separarse del padre o la madre;
- (2) participar en muchas interacciones cara a cara con los lactantes;
- (3) hablar en voz agradable y calmante, utilizando un lenguaje sencillo y manteniendo contacto visual frecuente;
- (4) proporcionar abrazos y cariño regularmente;
- (5) hablar, cantar y leer a los lactantes;
- (6) sostener y llevar a los lactantes con frecuencia, y hablarles antes, durante y después de mover al lactante;
- (7) colocar un pañal, toalla o almohadilla sobre su hombro al sostener a un lactante, utilizando un paño diferente para cada lactante;
- (8) colocar un pañal, toalla o almohadilla sobre su hombro al sostener a un lactante, utilizando un paño diferente para cada lactante;
- (9) responder a las necesidades de alimentación y comodidad de los lactantes.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-123 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 154)*

**Título 470, Sección 3-4.7-124 del CAI Cuidado físico de niños pequeños**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 124. Los cuidadores deben:

- (1) saludar al niño pequeño y a su padre/madre cuando lleguen;
- (2) ayudar al niño a separarse del padre/madre y formar parte de un grupo pequeño o de las actividades en curso;
- (3) proporcionar abrazos y cariño regularmente;
- (4) participar en muchas conversaciones uno a uno, cara a cara con los niños pequeños;
- (5) permitir que los niños pequeños inicien el lenguaje, incluso aquellos cuyo lenguaje es limitado;
- (6) nombrar objetos, describir eventos y reflejar sentimientos para ayudar a los niños a aprender nuevas palabras;
- (7) responder rápidamente al llanto o llamadas de ayuda de los niños pequeños;
- (8) respetar el deseo del niño pequeño de llevar objetos favoritos consigo, mover objetos como artículos del hogar de un lugar a otro y deambular, sentarse y jugar en paralelo con juguetes y objetos; y
- (9) ayudar a los niños a sentirse cada vez más competentes y en control de sí mismos.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-124 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 154)*

**Título 470, Sección 3-4.7-125 del CAI Programa lactantes/ niños pequeños; generalidades**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 125. Los cuidadores deben:

- (1) proporcionar un programa diario diseñado para satisfacer las necesidades de desarrollo de los lactantes y niños pequeños;
- (2) escribir y participar en una actividad individual apropiada para el desarrollo con cada niño diariamente;
- (3) respetar el horario individual del niño en cuanto a comer, dormir y cambiar pañales;
- (4) vestir a los niños según el clima y el tipo de juego;
- (5) establecer horarios flexibles dictados más por las necesidades de los niños que por los adultos;
- (6) proporcionar muchas oportunidades para el juego activo de músculos grandes, tanto en interiores como en exteriores;

- (7) proporcionar juguetes que sean accesibles para los niños sin necesidad de ayuda del cuidador; y
- (8) proporcionar una variedad de música.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-125 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 154; errata presentada el 7 de noviembre de 2003, 02:45 a.m. : 27 RI 1184)*

**Título 470, Sección 3-4.7-126 del CAI Programa de lactantes**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 126. Los cuidadores deben:

- (1) organizar el espacio para que los niños:
  - (A) puedan disfrutar de momentos de juego tranquilo por sí mismos;
  - (B) tengan espacio para darse vuelta; y
  - (C) puedan gatear hacia objetos interesantes;
- (2) proporcionar áreas seguras para que los lactantes exploren libremente su entorno;
- (3) cambiar el enfoque de juego del niño periódicamente durante el día desde el suelo para dar a los lactantes diferentes perspectivas sobre las personas y los lugares; y
- (4) no colocar a los niños despiertos en cunas, excepto por un corto período de tiempo al ir a dormir o al despertar.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-126 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 154)*

**Título 470, Sección 3-4.7-127 del CAI Programa de niños pequeños**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 127. Los cuidadores deben:

- (1) hablar a los niños en oraciones completas, evitando explicaciones largas y sin usar lenguaje infantil;
- (2) jugar juegos de pretender y cantar con los niños;
- (3) poner juguetes disponibles en estantes bajos y abiertos para que los niños puedan elegir sus propias selecciones;
- (4) permitir que los niños lleven juguetes y se muevan por el entorno como elijan;
- (5) leer frecuentemente a los niños pequeños, individualmente o en grupos de dos (2) o tres (3);
- (6) cantar y hacer juegos de dedos con niños pequeños;
- (7) actuar historias simples con la participación activa de los niños;
- (8) proporcionar una variedad de medios artísticos, como crayones grandes, marcadores de acuarela y papel grande, a los niños pequeños;
- (9) permitir que los niños pequeños exploren y manipulen materiales artísticos;
- (10) permitir que los niños pequeños produzcan sus propios productos artísticos; y
- (11) ofrecer frecuentemente alternativas y redirecciones para evitar decir “no”.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-127 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 154)*

**Título 470, Sección 3-4.7-128 del CAI Amoblamiento de la sala de lactantes/ niños pequeños; generalidades**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 128. Los cuidadores deben decorar la habitación a la altura de los ojos de los niños.

- (b) En cada habitación se debe proporcionar espacio de almacenamiento para suministros y pertenencias personales de cada niño.
- (c) El personal no debe almacenar muebles o equipos en las cunas.
- (d) Los muebles que puedan ser derribados por un niño no deben ser accesibles para los niños.
- (e) Se deben proporcionar estructuras de escalada y escalones seguros para la exploración en el interior de cada habitación.

(f) Todos los cables eléctricos deben ser inaccesibles para los niños. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-128 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 155)*

**Título 470, Sección 3-4.7-129 del CAI Amoblamiento de la sala de lactantes**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 129. (a) El centro equipará cada habitación de lactantes con los siguientes muebles:

- (1) Una cuna y ropa de cama individual para cada lactante.
- (2) Una silla mecedora que pueda desinfectarse para cada cuidador, con un máximo de dos (2) sillas mecedoras requeridas por habitación.
- (3) Una mesa de cambiado que pueda desinfectarse a menos que los cuidadores cambien a todos los lactantes en sus cunas individuales.
- (4) Espejos irrompibles colocados donde los lactantes puedan observarse a sí mismos.
- (5) Estantes estables, bajos y abiertos.

(b) Las cunas de malla, parques infantiles de malla, moisés, pufs y moisés de cualquier tipo están prohibidos. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-129 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 155)*

**Título 470, Sección 3-4.7-130 del CAI Amoblamiento de la sala de niños pequeños**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 130. El centro equipará cada habitación de niños pequeños con los siguientes muebles:

- (1) Estantes estables, bajos y abiertos.
- (2) Mesas y sillas de tamaño infantil.
- (3) Al menos una (1) silla mecedora que pueda desinfectarse. Esto no es necesario si todos los niños en la habitación tienen al menos veinticuatro
- (24) meses de edad.
- (4) Una mesa de cambiado que pueda desinfectarse.
- (5) Cunas.

(b) Los cuidadores pueden sustituir las cunas por camas, pero no pueden contar el espacio de la cuna en pies cuadrados. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-130 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m.: 27 RI 155; errata presentada el 7 de noviembre de 2003, 02:45 a.m. : 27 RI 1184)*

**Título 470, Sección 3-4.7-131 del CAI Equipamiento para lactantes/ niños pequeños; generalidades**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 131. El centro proporcionará materiales y equipos de juego tanto para uso en interiores como en exteriores para que los cuidadores los utilicen con lactantes y niños pequeños para estimular el aprendizaje, el crecimiento, la salud y el desarrollo.

(b) Los equipos y materiales de juego deben ser duraderos y estar libres de características que puedan ser peligrosas o perjudiciales para los lactantes y niños pequeños. Las características peligrosas o perjudiciales incluyen, entre otras:

- (1) bordes afilados;
- (2) bordes rugosos;
- (3) pintura tóxica;
- (4) objetos lo suficientemente pequeños como para que los niños puedan tragárselos.
- (c) No se permitirán en las salas de lactantes y niños pequeños bolsos para pañales y asientos de automóvil traídos desde casa.
- (d) Todos los artículos que sean utilizados por lactantes o niños pequeños deberán desinfectarse y sanitizarse diariamente y siempre que estén sucios.
- (e) Todos los artículos que un lactante muerda deberán ser sanitizados después de cada uso.
- (f) Los cuidadores no deberán sujetar chupetes, si se usan, cerca o alrededor del cuello del niño.
- (g) Los cuidadores deberán desinfectar los chupetes cuando estén contaminados.
- (h) El ambiente interior y exterior incluirá rampas y escalones del tamaño adecuado para que los niños practiquen habilidades recién adquiridas.
- (i) El espacio de juego al aire libre para lactantes y niños pequeños debe estar separado del de los niños mayores.
- (j) Los lactantes y niños pequeños deberán tener equipo de escalada pequeño tanto en interiores como en exteriores, que puedan usar para entrar y salir, pasar por encima y alrededor.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-131 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 155)*

**Título 470, Sección 3-4.7-132 del CAI Equipamiento para lactantes**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 132. Cada sala deberá contar, como mínimo, con lo siguiente:

- (1) Libros para que los cuidadores lean y libros ilustrados resistentes para los niños.
- (2) Juguetes para el desarrollo de la motricidad fina o la manipulación
- (3) Equipamiento para el desarrollo de la motricidad gruesa o los músculos grandes.
- (4) Artículos sensoriales.
- (5) Una fuente para reproducir música grabada.
- (b) Los cuidadores deberán proporcionar juguetes duplicados.
- (c) El equipamiento deberá ser rotado regularmente dentro y fuera del entorno.

(d) Se prohíbe la televisión en áreas de lactantes. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-132 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 156)*

**Título 470, Sección 3-4.7-133 del CAI Equipamiento para niños pequeños**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 133. (a) Los cuidadores deben:

- (1) proporcionar juguetes duplicados;
- (2) tener un caballete de arte con pintura y papel en cada sala de niños pequeños;
- (3) contar con un espejo irrompible de cuerpo entero en cada sala de niños pequeños.;
- (4) tener juguetes para montar disponibles y utilizarlos regularmente en la sala;
- (5) rotar regularmente el equipamiento dentro y fuera del entorno.
- (b) Cada sala deberá contar, como mínimo, con lo siguiente:

- (1) Equipamiento de juego dramático.
- (2) Una mesa o recipiente de arena/agua/sensorial con equipo para medir y verter.
- (3) Equipamiento para el desarrollo de la motricidad gruesa o los músculos grandes.
- (4) Materiales de arte.
- (5) Bloques y accesorios.
- (6) Un rincón de lectura con asientos cómodos, libros de cartón y libros de tela.
- (7) Instrumentos musicales.

(c) Se prohíbe la televisión en áreas de niños pequeños. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-133 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 156)*

**Título 470, Sección 3-4.7-134 del CAI Alimentación de lactantes**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 134. El centro deberá proporcionar alimentos que cumplan con las necesidades alimentarias de cada lactante según las Recomendaciones Diarias de Alimentación (RDA, por sus siglas en inglés) del Consejo Nacional de Investigación (NRC, por sus siglas en inglés).

(b) Antes de la admisión, el padre del niño deberá establecer un plan de alimentación, basado en la recomendación del médico del niño, para cada lactante.

(c) El plan de alimentación para cada lactante deberá incluir y enumerar lo siguiente:

- (1) El tipo y cantidad especificados de alimentos o fórmula que se ofrecerán.
- (2) Las horas programadas en las que se ofrecerán los alimentos o la fórmula.

(d) El padre deberá actualizar el plan de alimentación a medida que cambie la ingesta de alimentos del niño.

(e) Cualquier cambio o restricción en el plan de alimentación recomendado para los niños durante más de cuarenta y ocho (48) horas debe tener una orden escrita del médico.

(f) El centro deberá colocar una copia del plan de alimentación del niño para que lo utilicen el personal encargado de la preparación de alimentos y la persona

responsable de alimentar al niño.

- (g) Los cuidadores deberán ajustarse a los horarios de alimentación individuales de los lactantes.
- (h) Los cuidadores deberán alimentar a los lactantes en sus propias salas.
- (i) Los cuidadores deberán lavarse las manos antes de cada alimentación de niños individuales.
- (j) Los cuidadores deberán sostener a los lactantes mientras les dan mamadera.
- (k) Los cuidadores deberán proporcionar un vaso de entrenamiento limpio y desinfectado para cada niño que tenga la edad suficiente y esté listo para beber de él.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-134 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 156)*

**Título 470, Sección 3-4.7-135 del CAI Preparación y almacenamiento de alimentos para lactantes**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 135. El padre/madre o el centro pueden proporcionar la fórmula.

- (b) Toda fórmula enlatada debe estar sin abrir, preparada comercialmente y lista para usar.
- (c) El centro no debe usar fórmula vencida.
- (d) Deberá haber una unidad de calentamiento para calentar mamaderas y alimentos, accesible solo para el personal, ubicada en la sala de lactantes. El personal no debe calentar fórmula o leche materna en un horno de microondas.
- (e) Los cuidadores deberán revolver bien los alimentos calentados en el microondas después de calentarlos y antes de alimentar a los niños.
- (f) Se deberá ubicar un refrigerador en la sala de preparación de alimentos para lactantes.
- (g) Si se prepara el suministro de mamaderas para un día de una vez, cada mamadera deberá estar cubierto y etiquetado con el nombre del niño, la fecha y la hora de llenado.
- (h) El personal deberá refrigerar las mamaderas preparadas y usarlas dentro de las veinticuatro (24) horas.
- (i) El personal deberá cubrir y refrigerar las porciones de fórmula que queden en los envases originales abiertos y etiquetarlos con la fecha y hora de apertura, y deberá desechar esta fórmula después de cuarenta y ocho (48) horas si no se usa.
- (j) El personal deberá desechar cualquier fórmula que quede en una mamadera después de una alimentación.
- (k) Los padres pueden suministrar mamaderas llenas de la siguiente manera:
  - (1) Las mamaderas deberán estar esterilizadas.
  - (2) La tetina debe estar cubierta.
  - (3) La mamadera deberá estar etiquetada con el nombre del niño y la fecha de preparación.
  - (4) Las mamaderas deben llevarse al centro de cuidado infantil en un recipiente limpio y aislado que mantenga la fórmula a cuarenta y un (41) grados Fahrenheit (5 °C) o menos.
  - (5) El personal deberá devolver todos las mamaderas no utilizadas a diario.
  - (6) El padre deberá proporcionar una lata sin abrir de fórmula lista para usar.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-135 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 156)*

**Título 470, Sección 3-4.7-136 del CAI Leche materna**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 136. (a) Antes de servir leche materna a un lactante, el centro deberá tener en archivo un acuerdo por escrito con los padres que incluya lo siguiente:

- (1) El padre/madre deberá aceptar proporcionar leche materna en mamaderas esterilizadas o bolsas de lactancia estériles.
- (2) El padre/madre deberá aceptar almacenar la leche en tamaños de porción individuales.
- (3) El padre/madre deberá asumir la responsabilidad de mantener la leche a cuarenta y un (41) grados Fahrenheit (5 °C) o menos durante el almacenamiento en el hogar y el transporte al centro de cuidado infantil.
- (b) El centro o la madre deberán suministrar mamaderas esterilizadas o bolsas de lactancia descartables.
- (c) La madre deberá almacenar su leche en una mamadera o bolsa y refrigerarla.
- (d) La leche deberá estar etiquetada con el nombre del niño y la fecha y hora de extracción.
- (e) Las mamaderas deben llevarse al centro de cuidado infantil en un recipiente limpio y aislado que mantenga la leche a cuarenta y un (41) grados Fahrenheit (5 °C) o menos.
- (f) El centro deberá utilizar la leche materna fresca y refrigerada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas desde el momento de la extracción.
- (g) El personal no deberá descongelar o calentar la leche materna en un horno de microondas.

(h) El personal deberá desechar cualquier leche materna que quede en una mamadera después de una alimentación.

(i) Los centros deberán apoyar a las madres que están amamantando. (*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-136 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 157*)

**Título 470, Sección 3-4.7-137 del CAI**

**Leche para lactantes**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 137. En el momento de la alimentación, la leche deberá verterse del envase original directamente en la mamadera esterilizada o en el vaso de entrenamiento sanitizado.

(b) Todas las porciones no utilizadas de una alimentación individual deberán desecharse.

(c) El centro deberá almacenar la leche a cuarenta y un (41) grados Fahrenheit (5 °C) o menos. (*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-137 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 157*)

**Título 470, Sección 3-4.7-138 del CAI Procedimientos de esterilización de mamaderas**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 138. Si las mamaderas se van a lavar y esterilizar en la habitación de los lactantes, el centro debe proporcionar una pileta de dos (2) compartimentos solo para este fin.

(b) El centro deberá publicar procedimientos para la esterilización de mamaderas donde se realice la esterilización.

(c) El personal deberá esterilizar las mamaderas de uso permanente, las tetinas, las roscas, las tapas, los expansores y las pinzas de la siguiente manera:

(1) Lavar previamente todos los elementos en agua caliente con detergente.

(2) Fregar las mamaderas y las tetinas por dentro y por fuera con un cepillo para mamaderas y tetinas.

(3) Presionar el agua a través del agujero de la tetina durante el lavado.

(4) Enjuagar bien los elementos con agua caliente limpia.

(5) Hervir en agua clara de la siguiente manera:

(A) Mamaderas durante cinco (5) minutos.

(B) Tetinas, tapas, roscas y pinzas durante tres (3) minutos.

(d) Se puede sustituir un esterilizador de mamaderas comercial utilizado de acuerdo con las instrucciones del fabricante por los procedimientos de hervido en esta subdivisión.

(e) Todos los elementos deberán secarse al aire.

(f) El personal deberá almacenar todos los elementos por separado en contenedores limpios, cubiertos y etiquetados, alejados de los alimentos y de conformidad con el Título 410, Sección 7-20 del CAI en cuanto a los requisitos de saneamiento del servicio de alimentos.

(g) Las manos deberán estar limpias y se deberá tener cuidado en la técnica de manipulación para evitar la contaminación de las mamaderas y las tetinas limpias (*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-138 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 157*)

**Título 470, Sección 3-4.7-139 del CAI Alimentos sólidos para lactantes**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 139. Los cuidadores no deben usar una mamadera o dispositivo similar para alimentar a los niños a menos que haya órdenes escritas de un pediatra.

(b) El personal debe cubrir, fechar y refrigerar los recipientes abiertos de alimentos. Los cuidadores deben usar o desechar el contenido de los frascos abiertos dentro de las veinticuatro (24) horas.

(c) Los cuidadores pueden servir alimentos de frascos o de un plato de servicio separado, utilizando un frasco o plato de servicio separado para cada lactante.

(d) Si los cuidadores alimentan a los niños con frascos, deben desechar cualquier sobrante en los frascos. Los cuidadores deben desechar cualquier sobrante de los platos de servicio.

(e) Los alimentos deben cortarse en trozos pequeños no más grandes que un cuarto (¼) de pulgada. (*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-139 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 158*)

**Título 470, Sección 3-4.7-140 del CAI Alimentación de niños pequeños**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 140. El centro deberá proporcionar alimentos que cumplan con las necesidades alimentarias de cada niño pequeño según las Recomendaciones Diarias de Alimentación (RDA, por sus siglas en inglés) del Consejo Nacional de Investigación (NRC, por sus siglas en inglés).

- (b) Los cuidadores deberán lavarse las manos antes de la alimentación de niños pequeños.
- (c) Los cuidadores deben ayudar y asegurarse de que cada niño pequeño se lave las manos antes de cada comida.
- (d) Los cuidadores deben alimentar a los niños pequeños en su propia habitación.
- (e) Se proporcionarán mesas y sillas de altura y tamaño apropiados, sillas altas con una base amplia o mesas para alimentación según la edad y el desarrollo del niño.
- (f) Los cuidadores siempre deben usar cinturones de seguridad para asegurar a los niños cuando están en sillas altas y mesas para alimentación.
- (g) Los cuidadores deben sacar a los niños de su silla después de comer.
- (h) Los cuidadores deberán proporcionar un vaso de entrenamiento limpio y desinfectado para cada niño que tenga la edad suficiente y esté listo para beber de él. Los cuidadores deben cubrir los vasos de entrenamiento refrigerados que no se utilicen.
- (i) Los cuidadores deben permitir y fomentar que los niños se alimenten solos. Los cuidadores deben brindar ayuda de apoyo a los niños todo el tiempo que necesiten dicha ayuda.
- (j) El personal debe servir y tener la comida lista para comer antes de llamar a los niños a las comidas para que no tengan que esperar.
- (k) Los cuidadores deben proporcionar utensilios de comida de tamaño apropiado
- (l) Cuando un niño esté preparado y parezca estar listo para adaptarse a comer con otros en una mesa, puede ser ubicado en una mesa para niños.
- (m) En todas las comidas, los adultos deben estar sentados en cada mesa para supervisar.
- (n) Se debe ofrecer agua entre comidas y tentempiés a cada niño pequeño.
- (o) Los alimentos deben cortarse en trozos no más grandes que un cuarto ( $\frac{1}{4}$ ) de pulgada. (*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-140 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m.: 27 RI 158*)

**Título 470, Sección 3-4.7-141 del CAI Rutina de sueño de lactantes/ niños pequeños**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 141. Las necesidades individuales de los niños determinarán los periodos de sueño.

- (b) Los cuidadores deben colocar a los lactantes boca arriba o de lado en sus cunas para dormir.
- (c) Solo los niños menores de treinta (30) pulgadas de altura pueden usar una cuna portátil.
- (d) Solo los niños menores de treinta y cinco (35) pulgadas de altura pueden usar una cuna de tamaño completo.
- (e) Los cincuenta (50) pies cuadrados de espacio requerido por niño incluyen espacio para una cuna para cada lactante.
- (f) Todas las cunas deben cumplir con las siguientes pautas:
  - (1) Las cunas deben ser de construcción resistente.
  - (2) No debe haber postes de esquina más altos de un dieciseisavo ( $\frac{1}{16}$ ) de pulgada.
  - (3) No debe haber recortes en la cabecera.
  - (4) Los espacios entre los barrotes de la cuna y entre los barrotes y los paneles finales de la cuna no deben exceder dos y tres octavos ( $2\frac{3}{8}$ ) de pulgada.
  - (5) Cada cuna debe tener un colchón firme de al menos dos (2) pulgadas de grosor que esté cubierto de manera segura con un material impermeable no peligroso para los niños.
  - (6) El espacio entre el colchón y el perímetro interior de la cuna no debe exceder una (1) pulgada.
  - (7) Los pestillos laterales abatibles deben ser seguros y mantener los lados en posición elevada de manera segura.
  - (8) Los pestillos no deben estar al alcance de un niño en la cuna.
- (g) Las cunas de tamaño completo deben cumplir con las siguientes pautas:
  - (1) La dimensión interior debe ser mayor a cincuenta y una y tres cuartos ( $51\frac{3}{4}$ ) pulgadas de longitud y veintisiete y tres octavos (27d) pulgadas de ancho.
  - (2) Con el soporte del colchón en su posición más baja y el lateral de la cuna en su posición más alta, la distancia vertical desde la superficie superior del soporte del colchón hasta la superficie superior del lateral de la cuna y el panel del extremo no deberá ser inferior a veintiséis (26) pulgadas.
- (h) Las cunas portátiles deben cumplir con las siguientes pautas:

- (1) La dimensión interior es menor a cincuenta y tres octavos (50d) pulgadas de longitud pero no menos de treinta y seis (36) pulgadas de longitud, y menor a veintiséis (26) pulgadas de ancho pero no menos de veinticuatro (24) pulgadas de ancho.
- (2) Con el soporte del colchón en su posición más baja, la distancia vertical desde la superficie superior del soporte del colchón hasta la superficie superior del lateral de la cuna y el panel del extremo no deberá ser inferior a veintidós (22) pulgadas.
- (i) Los cuidadores deben proporcionar al menos tres (3) pies de espacio entre las cunas cuando estén ocupadas.
- (j) Las cunas apiladas o en niveles están prohibidas.
- (k) Las cunas deben ubicarse lejos de calentadores, corrientes de aire y cuerdas de cortinas.
- (l) Cuando un niño está en una cuna, los cuidadores deben extender los lados a su máxima altura.
- (m) El personal debe desinfectar todas las cunas tan a menudo como sea necesario y al menos una vez al día.
- (n) El personal debe desinfectar las cunas o camas y cambiar la ropa de cama entre cada uso de un niño si permiten que dos (2) niños de tiempo parcial compartan la misma cuna o cama.
- (o) Toda la ropa de cama debe cambiarse inmediatamente cuando esté mojada o sucia, y de lo contrario, al menos una vez al día.
- (p) El personal debe lavar la ropa de cama en una lavadora con una temperatura del agua superior a ciento sesenta (160) grados Fahrenheit (71 °C) o en una solución desinfectante de una (1) taza de lejía o equivalente químico por carga de lavadora.
- (q) La ropa de cama sucia no debe acumularse por más de veinticuatro (24) horas antes de lavarla.
- (r) El personal debe tener un suministro de reserva de ropa de cama y paños de lavado disponibles en todo momento en caso de retrasos en la recogida o entrega de la ropa lavada.
- (s) Cada niño pequeño debe tener ropa de cama individual con su propia cuna o cama.
- (t) Los cuidadores deben asegurar que haya al menos tres (3) pies de espacio entre las camas de los niños pequeños. (*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-141 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m.: 27 RI 158*)

**Título 470, Sección 3-4.7-142 del CAI Tamaño de la sala de lactantes**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 142. (a) Cada sala de lactantes recién licenciada bajo esta norma deberá tener un mínimo de cincuenta (50) pies cuadrados de espacio utilizable por niño. Este espacio es exclusivo de áreas de almacenamiento, entradas, armarios y área de piso ocupada por gabinetes empotrados.

(b) Cualquier sala de lactantes deberá tener un mínimo de treinta y cinco (35) pies cuadrados de espacio utilizable por niño siempre que la misma sala permanezca licenciada para lactantes.

Este espacio es exclusivo de áreas de almacenamiento, entradas, armarios y área de piso ocupada por gabinetes empotrados permanentes. (*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-142 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m.: 27 RI 159*)

**Título 470, Sección 3-4.7-143 del CAI Salas para lactantes/ niños pequeños; generalidades**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 143. (a) Todas las partes de la vía de salida deben cumplir con las normas de la FPBSC conforme al Título 675 del CAI.

(b) Cada sala de lactantes y niños pequeños deberá tener paredes de piso a techo en todos los lados y puertas completas.

(c) Nadie deberá usar las salas de lactantes o niños pequeños como pasajes.

(d) El revestimiento del piso en las salas de lactantes y niños pequeños deberá cumplir con los siguientes estándares:

(1) Debe ser seguro y fácil de limpiar.

(2) Las alfombras no están permitidas.

(3) El personal deberá aspirar la alfombra a diario cuando los niños no estén presentes y champú la alfombra con la frecuencia necesaria para mantenerla limpia.

(4) El personal deberá trapear el piso no alfombrado a diario cuando los niños no estén presentes y con la frecuencia necesaria para mantenerlo limpio.

(5) El revestimiento del piso debajo y a dos (2) pies alrededor del área utilizada para cambiar pañales, alimentación y preparación de alimentos deberá ser no alfombrado y de fácil limpieza.

(e) Deberá haber un lavamanos en la sala de lactantes o en una habitación que se abra directamente a la sala de lactantes. Si la sala de lactantes tiene un inodoro, este deberá estar en una habitación con una puerta.

(f) Deberá haber un lavamanos en la sala de niños pequeños o en una habitación que se abra directamente a la sala de niños pequeños.

(g) Debe hacer un inodoro en una habitación con una puerta que se abra directamente a la sala de niños pequeños. (*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-143 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m.: 27 RI 159*)

**Título 470, Sección 3-4.7-144 del CAI Menores en edad escolar**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 144. (a) El centro de cuidado infantil que inscribe niños en edad escolar deberá contar con al menos un (1) cuidador calificado por formación o experiencia para trabajar con este grupo etario.

(b) Los cuidadores que atiendan a niños en edad escolar deberán recibir formación en servicio que se relacione con las necesidades específicas de los niños bajo cuidado. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-144 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 160)*

**Título 470, Sección 3-4.7-145 del CAI Agrupación de menores en edad escolar**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 145. (a) El centro deberá mantener a los niños en edad escolar separados de los niños más pequeños en todo momento, excepto según lo dispuesto en la subsección (d) y la sección 49(f) de esta norma.

(b) Los niños en edad escolar deberán tener una sala/área claramente definida y separada que no interfiera con el cuidado de los niños más pequeños.

(c) Las áreas de juego al aire libre no deben ser utilizadas por niños en edad preescolar y en edad escolar al mismo tiempo, a menos que se proporcionen áreas de juego separadas y claramente definidas.

(d) Los niños en edad escolar pueden optar por interactuar con niños de dos (2) años de edad y niños en edad preescolar bajo la supervisión directa del cuidador con las siguientes condiciones:

(1) Los cuidadores solo permitirán un (1) niño en edad escolar por grupo de niños de dos (2) años de edad o niños en edad preescolar en un momento dado.

(2) Esta será una experiencia educativa voluntaria y no se utilizará como medida disciplinaria o para corregir las relaciones entre menores y personal.

(3) Los cuidadores solo permitirán un (1) niño en edad escolar por grupo por día.

(4) Los niños en edad escolar serán contados como niños al determinar la relación entre menores y personal.

(5) Los niños en edad escolar no deben levantar a un niño.

(6) Los niños en edad escolar no deben ayudar en la hora del refrigerio o la comida.

(7) Los niños en edad escolar no deben ayudar en la hora de descanso.

(8) Los niños en edad escolar no deben ayudar en la supervisión del uso del baño o el cambio de pañales.

(9) A los niños en edad escolar no se les debe pedir que asuman la responsabilidad del cuidado y la seguridad de otros niños.

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-145 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 160; errata presentada el 7 de noviembre de 2003, 02:45 a.m. : 27 RI 1184)*

**Título 470, Sección 3-4.7-146 del CAI Equipamiento y programa menores en edad escolar**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 146. (a) El centro deberá proporcionar un programa y actividades que reconozcan las necesidades de desarrollo y educativas de los niños en edad escolar.

(b) Los cuidadores deberán buscar la opinión de los niños en el desarrollo de las actividades del programa.

(c) Los niños que han estado en la escuela todo el día deberán tener un tiempo reservado para relajarse y recrearse inmediatamente al llegar de la escuela.

(d) El equipamiento tanto en interiores como en exteriores deberá ser apropiado para la edad y el tamaño físico *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7 146 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m.: 27 RI 160)*

**Título 470, Sección 3-4.7-147 del CAI Menores con necesidades especiales**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 147. (a) Los cuidadores que atienden a niños que requieren servicios especiales del programa recibirán capacitación en servicio para atender a las necesidades específicas de los niños bajo cuidado.

(b) Un consultor estará disponible para brindar asistencia a los cuidadores cuando sea necesario.

(c) Los directores deberán estar certificados en cuidado de necesidades especiales por la división dentro de los seis (6) meses posteriores al empleo según lo establecido o aprobado por la División.

(d) El personal deberá recibir capacitación en cuidado de necesidades especiales por parte de un director certificado o la División. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-147 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 160)*

**Título 470, Sección 3-4.7-148 del CAI Programa para menores con necesidades especiales**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 148. El centro formará un equipo de recursos que mantenga comunicación sobre las necesidades especiales del menor y su progreso, compuesto por lo siguiente:

(1) Padre/madre.

(2) Director/a del centro de cuidado infantil.

(3) Cuidadores directos.

(4) Logopeda, terapeutas físicos y ocupacionales, educadores y otro personal técnico y profesional.

(b) El centro implementará las recomendaciones hechas por el equipo de recursos e incorporará dichas recomendaciones en un plan de programa para el menor.

(c) El centro revisará, evaluará y documentará todas las recomendaciones del programa de personas de recursos relacionadas con las necesidades especiales de un menor al menos dos veces al año. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-148 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 160)*

**Título 470, Sección 3-4.7-149 del CAI Horas extendidas de funcionamiento**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 149. (a) Si un centro de cuidado infantil está abierto las veinticuatro (24) horas del día, el centro deberá comunicarse con la Oficina del Marshal de Bomberos Estatal (SFM) para obtener normas adicionales de seguridad contra incendios.

(b) El centro deberá contar con la aprobación de la Oficina del SFM y la División antes de operar en horarios extendidos *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-149 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 161)*

**Título 470, Sección 3-4.7-150 del CAI Aprobación de cuidado nocturno**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 150. (a) El centro cumplirá con todos los requisitos de esta norma y será específicamente aprobado para el “cuidado nocturno” antes de brindar cuidado a cualquier menor entre las 7 p.m. y las 6 a.m.

(b) Las normas específicas para el “cuidado nocturno” prevalecerán en caso de que haya alguna diferencia entre esta norma y las normas para todos los horarios de cuidado

*(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-150 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 161)*

**Título 470, Sección 3-4.7-151 del CAI Personal de cuidado nocturno**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 151. (a) Siempre deberá haber al menos dos (2) cuidadores de guardia en todo momento, independientemente de la relación entre menores y personal.

(b) Los cuidadores contados para cumplir con los requisitos de la relación entre menores y personal deberán permanecer despiertos en todo momento. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-151 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 161)*

**Título 470, Sección 3-4.7-152 del CAI Cuidado nocturno**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 152. (a) Los cuidadores pueden combinar lactantes, niños pequeños y niños de dos (2) años solo durante las horas de sueño nocturno.

(b) Los cuidadores determinarán el tamaño máximo del grupo según la edad del menor más joven.

(c) Los cuidadores pueden permitir que los menores en edad preescolar y escolar duerman en áreas separadas en la misma habitación durante las horas nocturnas. Los cuidadores pueden hacer excepciones para hermanos. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-152 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 161)*

**Título 470, Sección 3-4.7-153 del CAI Equipamiento y programa de cuidado nocturno**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 153. (a) Cada menor deberá tener una cama individual, litera o cuna equipada con ropa de cama y mantenida en condiciones sanitarias y seguras.

(b) Cada grupo debe tener un horario de actividades nocturnas publicado. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-153 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 161)*

**Título 470, Sección 3-4.7-154 del CAI Servicio de alimentos de cuidado nocturno**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 154. (a) El personal servirá una cena a una hora regular cada noche a todos los menores que estén presentes y pondrá la comida a disposición de los niños que lleguen más tarde.

(b) El personal servirá un refrigerio antes de acostarse a cada menor.

(c) El personal servirá el desayuno a todos los menores que hayan estado en el centro de cuidado infantil durante la noche y estén presentes a las 6:30

A.m. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-154 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 161)*

**Título 470, Sección 3-4.7-155 del CAI Requisito de espacio de cuidado de menores enfermos**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 155. El centro utilizará exclusivamente la sala de cuidado de menores enfermos para niños enfermos y no la utilizará para ningún otro propósito.

(b) Deberá haber instalaciones de inodoro, lavado de manos y cambio de pañales exclusivamente para el cuidado de menores enfermos.

(c) La sala de cuidado de menores enfermos deberá tener una entrada separada desde el exterior.

(d) La sala de cuidado de menores enfermos deberá contar con calefacción, aire acondicionado y ventilación separados.

(e) El centro deberá comunicarse con la sección de salud del cuidado infantil para obtener criterios adicionales. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-155 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 162)*

**Título 470, Sección 3-4.7-156 del CAI Centros de cuidado infantil con licencia existentes**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI

Afectado: Sección 12-17.2-4 del CI

Sec. 156. Los centros de cuidado infantil con licencia existentes conforme al Título 470, Sección 3-4.1 del CAI o al Título, Sección 3-4.2 del CAI, o ambos, en el momento en que esta norma entre en vigencia, tendrán un (1) año calendario para cumplir con esta norma a menos que se especifique de otro modo. *(División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-4.7-156 del CAI; presentado el 11 de agosto de 2003, 3:00 p.m. : 27 RI 162)*

**Norma 4.8. Cierre de emergencia o temporal de centros de cuidado infantil y hogares de cuidado infantil**

**Título 470, Sección 3-4.8-1 del CAI Lista de condiciones**

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del CI; sección 12-17.2-4-18,7 del CI; sección 12-17.2-5-18,7 del CI

Afectado: Sección 4-21.5-4 del CI; sección 12-17.2-4 del CI; sección 12-17.2-5 del CI

Sec. 1. La siguiente es la lista de condiciones que representan una amenaza inmediata para la vida o el bienestar de un niño bajo cuidado de (la oración está cortada)